ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

13 de enero de 1835 - 25 de setiembre de 1835 *

Esta transcripción es la continuación de las Actas de Sesiones del Congreso Constitucional, del 16 de julio de 1834 al 20 de diciembre del mismo año, custodiadas en el Archivo Nacional en el documento del Fondo Congreso, Nº 13.584, las cuales fueron publicadas en la Revista del Archivo Nacional, año LXIV, números 1-12, enero a diciembre del 2000.

En cuanto a su contenido, en algunos casos sólo se hace mención a asuntos, sin desarrollarlos y en otros se detallan proyectos o leyes aprobadas por el Congreso. Algunos de los asuntos que aparecen son: elecciones y renuncias de miembros de los Supremos Poderes, incluida la renuncia de José Rafael de Gallegos como Jefe de Estado, construcción de templo en Santa Cruz de Guanacaste, invención de máquinas de moler metales y de desyerbar, pretensiones territoriales de Colombia, apertura de los caminos de Sarapiquí y Matina, establecimiento de un Tribunal Superior de Cuentas, destrozo de siembras clandestinas de tabaco, organización de la Corte Superior de Justicia y jurisdicción de los partidos judiciales, creación y funciones de las jefaturas políticas de los departamentos oriental y occidental, reducción de terrenos a dominio particular, premios a los empresarios que abrieran caminos, diezmos, edificación de una ermita dedicada al Señor de Esquipulas en San José, reducción de días festivos, fabricación, venta y contrabando de aguardiente, cambios en Ley de la Ambulancia, establecimiento de aduanas y recibo de correspondencia federal.

Se han seguido las normas vigentes para la transcripción de documentos hispanoamericanos.

---

*. Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. ***Fondo Congreso Nº 13.584***, folios 47 a 113v. Transcrito por Xinia Trejos Ramírez.

SESIÓN DEL MARTES 13 DE ENERO DE 1835.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una nota del gobierno, indicando que, haviéndosele ocurrido un negosio urgente que tiene relación con la actual convocatoria ha dispuesto: que pase el ministro a dar cuenta de él, solicitando que sea en sesión secreta, y se acordó celebrarla a las cuatro de la tarde.

3º Se hiso lectura de otra del Consejo, avisando haver dado licencia a su secretario por ocho días.

4º Se dio cuenta con otra del diputado Araus, en que manifiesta no poder asistir a las sesiones a causa de un gran constipado, y que se llame al diputado propietario.

5º Se leyeron dos del Consejo devolviendo sin sanción el Reglamento de Milicias y la ley sobre administración de justicia, con sus respectivos informes que se mandaron pasar a las comiciones a que pertenesen.

6º Se dio cuenta con otra del Conservador en que adjunta una exposición relativa al acuerdo de este supremo poder sobre haver transferido la deliberación del decreto agrario para las sesiones ordinarias, y se mandó pasar a dos comiciones unidas, de Orden Interior, y de Constitución.

7º Se leyó otra nota de la Secretaría de la Corte Superior de Justicia, contrahída a quedar entendido aquel poder de que la Legislatura havía suspendido sus sesiones para continuarlas el dose del corriente.

8º Haviéndose cumplido el periodo de dos meses que deben servir el presidente, vice, [testado: Primer secretario] [entrerrenglonado: segundo y prosecretarios], se prosedió a su renovación, recayendo lo primero en el Presvítero ciudadano Nicolás Oreamuno, lo segundo en el Presvítero ciudadano José Antonio Oreamuno, lo tercero en el ciudadano José Zalinas y lo cuarto en el ciudadano Pío Murillo. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 1835.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º A mosión de un diputado se acordó continuar la sesión secreta, levantándose la presente.

Nicolás Oreamuno [rubricado]
Presidente

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 15 DE ENERO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una nota del gobierno en que acompaña cuatro ejemplares [entrerrenglonado: de cada una] de las relaciones de negocios despachados por el mismo i [entrerrenglonado: el concejo] en el mes de noviembre último.

3º Se recibió otra del mismo por la que indica quedar entendido de los motivos que tubo la Legislatura para transferir el decreto agrario para las sesiones ordinarias.

4º Se tomó de nuevo en consideración la Ley de 16 de diciembre del año próximo pasado sobre administración de justicia en lo civil i criminal, devuelta por el Concejo sin sanción, i presediendo la discución sobre el particular se desechó y se levantó la sesión.

Nicolás Oreamuno [rubricado]
Presidente

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESION DEL VIERNES 16 DE ENERO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó i firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota del ministerio por la que manifiesta quedar entendido el Ejecutivo de haber la Asamblea renovado sus funcionarios conforme al reglamento.

4º Se dio cuenta con otra de la Secretaría de la Corte de Justicia en que manifiesta quedar enterado aquel poder haber renovado la Legislatura el presidente, vice, segundo y prosecretarios, con arreglo al reglamento.

5º Se hiso lectura de una nota del diputado Lara, contrahída a manifestar no poder concurrir a las sesiones, a causa de hallarse enfermo, i en su concecuencia la Asamblea acordó se le exite para que preste su asistencia el 28 del corriente si el estado de su salud se lo permitiese.

6º Se acordó llamar a los diputados ciudadanos José Salinas i Pedro Mayorga para el citado día 28 del presente.

7º Se acordó suspender las sesiones para continuarlas el 28 del corriente, dejando autorisada la Secretaría para el despacho de las comunicaciones. Se levantó la sesión.

José Antonio Oreamuno [rubricado]
Vicepresidente

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 16 DE FEBRERO DE 1835.

1º Se leyó, aprovó y firmó la acta [sic] anterior.

2º Se resivieron los pliegos que contienen sufragios para un consejero propietario en lugar del ciudadano Licenciado Agustín Gutiérres y

previa regulación de votos, no resultando en su consecuencia elección popular prosedió la Asamblea a su nombramiento que recayó en el ciudadano Basilio Carrillo.

3º Se resivió una nota del diputado ciudadano José María Alfaro, manifestando su imposibilidad para concurrir a las sesiones por hallarse ausente y gravemente enfermo, acreditándolo con documentos robustos; asimismo se resivió otra de la Secretaría del Consejo acusando resibo de la que esta secretaría havía pasado [testado: manifestando los causales] avisándole del nombramiento de presidente, vice, segundo y prosecretarios.

4º Se leyó una nota del Ministro General de fecha 3 del que corre, avisando havérsele permitido ausentarse por algunos días del ejercicio de sus funciones y en su consequencia [sic] quedar autorisado con dictamen del Consejo el Oficial Mayor para el despacho de los negocios y otra de 29 de enero próximo pasado adjuntando cuatro ejemplares impresos de cada una de las relaciones de los negocios despachados por los supremos poderes Ejecutivo y Conservador en el mes de diciembre último.

5º Se autorisó a la Secretaría para el despacho de negocios y se levantó la sesión.

José Antonio Oreamuno [rubricado]
Vicepresidente

Andrés Rivera [rubricado]
Secretario

José Zalinas [rubricado]
Secretario

SESION 1ª DE LA JUNTA PREPARATORIA DE 16 DE FEBRERO DE 1835.

Reunidos los diputados ciudadanos susodichos José Antonio Oreamuno, José Zalinas, José Gabriel Padilla y Pedro León, faltando los diputados ciudadanos José María Alfaro y Pedro Mayorga, acordaron:

1º Nombrar un secretario accidental en lugar del cegundo que lo es el ciudadano Pedro Mayorga.

2º Calificaron a los diputados propietario y suplente por esta ciudad, ciudadano Juan José Lara y Juan Rafael Ramos, los de San José [testado: c] ciudadanos Licenciado Manuel Aguilar, Manuel Antonio Bonilla y Presvítero Juan Rafael Reyes, y el suplente de Cartago ciudadano Pedro Dengo, reservando hacerlo con el propietario cuando acredite tener la edad que previene la Constitución y por lo que respecta al del Parayso, ha reservado asimismo suspenderla hasta que sean repuestas en el papel correspondiente la credencial del elector de los partidos de Térraba y Boruca, pues que se hace referencia de esta ilegalidad en la copia de la [sic] acta de elección celebrada en aquella villa.

3º Se mandó dar cuenta al Ejecutivo de quedar calificados por esta Junta los diputados de que habla la presente acta, con incerción del artículo anterior. Se levantó la sesión.

José Antonio Oreamuno [rubricado]
Secretario Vicepresidente

Pedro León [rubricado]
Secretario

José Zalinas [rubricado]
Secretario

SESIÓN 1ª DEL DOMINGO 1º DE MARZO DE 1835.

1º Reunido el presidente y diputados que componen la Junta Preparatoria y los nuevamente electos, a exepción de los que corresponden a los partidos de Cartago y Paraízo por no haverse calificado aún sus elecciones, puestos a derecha e izquierda mandó el presidente se llegasen a la mesa y puesta la mano sobre el libro de los santos evangelios les resibió el juramento prescripto [sic] en el reglamento interior. Enseguida declaró el precidente hayarse instalada la Asamblea con esta fórmula. Hace por instalada la Asamblea Constitucional para la presente Legislatura ordinaria. Se mandó así comunicar al Poder Executivo i nombró el presidente las comisiones para acompañar hasta sus salones a los demás supremos poderes del Estado.

2º Habiéndose presentado las supremas autoridades acompañadas de

los cibiles i militares, i tomados sus respectibos acientos pronunció el precidente un discurso análogo a las sircunstancias, y fue contestado por otro del Supremo Gefe, remitiéndose al mensage que leyó el Secretario de Estado después de haver pronunciado sus discursos el Presbítero ciudadano Joaquín Flores como individuo del Concejo por el que felicitó a la Asamblea, y el ciudadano Luz Blanco de parte de la Corte Superior de Justicia, suspendiendo el acto el precidente.

3º La Asamblea, con arreglo al artículo 12 de su reglamento interior, procedió a la elección de presidente, vice, segundo i prosecretarios, i en consequencia [sic] fueron electos para el primero el Licenciado ciudadano Manuel Aguilar, para el segundo el ciudadano Juan José Lara, para el tercero el Presbítero ciudadano Juan Rafael Reyes, para el cuarto el ciudadano Manuel Antonio Bonilla i para el último el Presbítero ciudadano Gabriel Padilla, i se lebantó la sesión.

José Antonio Oreamuno [rubricado]
Secretario Vicepresidente

Pedro José León [rubricado]
Prosecretario

José Zalinas [rubricado]
Secretario Accidental

SESION DEL LUNES 2 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se despacharon las notas resultivas de la [sic] acta de ayer, posesionándose enseguida los nuevos presidente, vice i secretarios.

3º Se abrió i leyó una nota del ministerio fecha del 28 último sobre la elección del diputado nuevamente practicada en el partido de Cartago en el ciudadano Francisco Sáenz, cuya credencial adjunta, i se mandó pasar a la Comisión de Orden Interior, que también lo es de Poderes.

4º A la misma comisión se mandó pasar otra nota de la misma fecha i secretaría en que acompaña la fe de bautismo del diputado primeramente electo por el partido de Cartago, ciudadano Félix Sancho.

5º Igualmente a la propia comisión se mandó la [sic] acta original de la Junta Electoral del Paraízo en solicitud de que, no obstante lo acordado por la Junta Preparatoria, sobre la elección de diputado allí efectuada en el ciudadano Manuel Peralta, se le llame a tomar asiento.

6º Se leyó la exposición del Gefe del Estado en que hace renuncia de su destino, mandándose pasar a la Comisión de Justicia, para que informe sobre ella.

7º Se mandaron archivar una nota de la Secretaría del Concejo, avisando quedar aquel cuerpo enterado de la instalación de la Asamblea, la del ministerio en que se avisa haber vuelto a él el ciudadano Bernardo Calvo i otras dos con que remite dos decretos impresos i la relación de los negocios despachados por el gobierno.

8º A la Comisión de Constitución se mandó pasar la consulta del Consejo sobre si sus individuos deben salir de su seno, antes de que se presente el que los debe suceder, o en el momento que espire el término de su elección.

9º A moción del diputado Aguilar se acordó pedir a la Secretaría del Despacho los pliegos que deben contener los sufragios para concejeros.

10º En virtud de lo prevenido por el artículo 42 del reglamento interior, se procedió al nombramiento de fiscal y suplente en él designados y resultaron electos para propietario el diputado Aguilar, i para suplente el diputado Lara.

11º A moción del diputado Padilla se acordó llamar a los diputados Mayorga i Murillo.

12º Se dio primera lectura a una proposición del diputado Aguilar sobre planta de la Corte de Justicia.

13º Asimismo se le dio primera lectura a otra proposición del mismo diputado sobre reformar el artículo 49 de la Constitución.

14º A la Comisión de Hacienda se mandó pasar la exposición con que

el Concejo devuelve sin sanción el decreto de 10 de septiembre sobre sueldos del Gefe [testado: e iso la no] previniéndose al Oficial Mayor ponga en la nueva lista la nota de todos los asuntos pendientes en el conocimiento del cuerpo legislativo, con expreción de su estado y paradero. Se levantó la sesiön.

Aguilar [rubricado]

Reyes [rubricado] Bonilla [rubricado]

SESION DEL MARTES 3 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó la renuncia que hace de su destino el concejero suplente Presbítero Joaquín Bonilla i se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se leyeron por 2ª vez las proposiciones del diputado Aguilar sobre mejorar la planta de la administración de justicia i dividir el tiempo de sesiones del cuerpo legislativo, i admitidas las dos a discusión aquella se mandó pasar a la Comisión de Justicia i esta a la de Constitución.

5º La Comisión de Constitución presentó su dictamen sobre la consulta del Consejo Representativo de que se hizo mérito en la [sic] acta de ayer i leído, como contiene un proyecto de lei, se tubo por la primera lectura.

6º Leído igualmente el dictamen que produjo la Comisión de Orden Interior sobre la solicitud de la electoral de Paraízo, fue aprobado, disponiéndose en su virtud que puesto que a esta fecha o con proximidad debe estar subsanado el defecto que se notó en la credencial del ciudadano Manuel de Peralta, es inoficioso expedir un decreto para legitimar el mismo acto como se pretendía i solicitaba por la referida electoral.

7º Leído el dictamen de la misma comisión sobre la elección de diputado, verificada en el partido de Cartago en el ciudadano Francisco Sáenz, fue aprovado, siéndolo por consecuencia la credencial, [testado: no obstante] i acordándose se le llame a tomar asiento.

8º Se recibieron dos notas de la Secretaría del Despacho, incluyendo estados de la Factoría y Tesorería, i otra de la Secretaría del Consejo, avisando quedar aquel cuerpo [entrerrenglonado: impuesto] de la elección de presidente, vice i secretarios del Legislativo, i todas se mandaron archivar.

9º El diputado presidente publicó la lista de los individuos que deben componer las diferentes comisiones que previene el reglamento interior, i se levantó la sesión.

Aguilar [rubricado]

Reyes [rubricado] Bonilla [rubricado

SESION DEL MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó i firmó la [sic] acta anterior.

2º Se [testado: pr] despacharon los negocios que la acta [sic] de ayer motivó.

3º Se leyeron tres consultas que hace la Corte de Justicia relativas a recusación de magistrados, uso del papel sellado i falta de asesores, i todas se mandaron pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se recibió una nota de la Secretaría de la Corte, avisando quedar aquella corporación impuesta del nombramiento de presidente, vice i secretarios del cuerpo legislativo, i se mandó archivar.

5º Se leyó la contestación que da la Secretaría del Despacho a la exitación que se le hizo para que mandase los pliegos de sufragios de concejeros, i en ella manifiesta no haberse remitido por no haber aún venido el de Nicoya, que nuevamente se tiene pedido, i se mandó igualmente archivar.

6º Leído el aviso del ministerio sobre instalación del Congreso Federal se acordó se le acuse el recibo correspondiente.

7º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Constitución sobre la consulta del Consejo, relativa al tiempo en que sus individuos deben dejar su asiento i se señaló su discución para la sesión inmediata.

8º La Comisión de Justicia presentó i leyó su dictamen sobre la dimisión que hace de la Gefatura del Estado el ciudadano Rafael Gallegos, i tomado en consideración fue aprobado, acordándose por concecuencia que, tanto por las causas ciertas i graves en que la funda como por hacer cesar las dudas sobre la legitimidad de su elección, se le admita, encargándose del Poder Ejecutivo, mientras llega el Vicegefe a ejercerlo, el consejero o diputado que se nombrase con arreglo al artículo 78 de la Constitución.

9º En virtud del acuerdo precedente se procedió a nombrar la persona que debía encargarse del Poder Ejecutivo i resultó nombrado con seis votos contra dos el diputado Lara.

10º Como consecuencia del nombramiento anterior se le recibió juramento al mismo Lara en la forma que la lei previene, i se dispuso se llamase a tomar asiento al diputado suplente de este partido.

11º Se dispuso que una comisión compuesta del primer secretario i el diputado Salinas pasase [testado: como en efecto lo verificó] a poner en manos del ciudadano Gallegos el pliego que contenía el aviso de haberle admitido su dimisión i a posesionar del Poder Ejecutivo al diputado Lara, i habiéndolo evacuado todo regresó i se incorporó, avisándolo así.

12º Haviéndose presentado el suplente llamado en esta misma sesión, se juramentó i tomó asiento.

13º Fue acordado igualmente expedir en esta misma sesión, como se efectuó, el decreto en forma, admitiendo la renuncia de que se ha hecho mérito, el cual fue aprobado i emitido en estos términos. La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, habiendo

tomado en concideración la dimisión que ha hecho el ciudadano Rafael Gallegos de la Gefatura del Estado, i atendiendo tanto a la gravedad de las causas que expone, como deseosa de alejar las dudas ocurridas sobre la legitimidad de su elección, ha venido en decretar como decreta: Se admite al ciudadano Rafael Gallegos la dimisión que hace de la Gefatura del Estado [testado e ilegible]; y el Poder Ejecutivo; mientras se dispone lo que corresponda i se presenta el Vicegefe a ejercerlo será a cargo del ciudadano diputado Juan José Lara que para el efecto se ha nombrado i juramentado. Comuníquese, etcétera.

14º Se recibió nota del ministerio y por ella el cuerpo legislativo quedó enterado de que había sido acordada la ejecución, impresión y publicación del decreto anterior, i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES SINCO DE MARZO DE OCHOCIENTOS TREINTA Y SINCO.

1º Leída la [sic] acta del día de hayer fue aprobada i firmada.

2º Se procedió al despacho de los negocios que la misma acta [sic] ordenó.

3º Se recibió una nota del diputado Mayorga en que, participando hayarse con una pierna quebrada, protesta que tan luego como se mejore se precentará a incorporarse en el cuerpo legislativo. Se mandó archibar.

4º La Comición de Constitución precentó i leyó su dictamen sobre la propocición de dibidir el tiempo de sesiones del cuerpo legislativo, i conteniendo un prollecto de lei, se tuvo por de primera lectura.

5º Se precentó i leyó una propoción del diputado Reyes, sobre que se proceda a mandar hacer las elecciones para Gefe o si se declara nula la de Gallegos, a elegir los candidatos nesesarios, i se mandó pasar a la Comisión de Constitución.

6º Puesto a discución el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la consulta del Concejo [testado: a] acerca del tiempo que deben dejar su aciento sus indibiduos, fue aprobado en todas sus partes, decretándose en concequencia [sic] que: 1º. Ningún concejero podrá dejar su asiento durante el espacio de dos meses después de concluido el término de su serbicio si no se hubiere precentado el que deba reemplasarle. 2º. Lo propio observará la Corte de Justicia con sus miembros, i no habiendo otra cosa sobre qué tratar, se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 6 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó i aprobó la [sic] acta del día anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibieron dos notas del ministerio, dando aviso, la una de haberse llamado al diputado por Cartago, i la otra de quedar entendido de haber tomado asiento el suplente Juan Rafael Ramos; las dos se mandaron archivar, igualmente que otra del ciudadano Ancelmo Sancho, admitiendo el nombramiento que se le hizo para individuo de la Comisión de Constitución.

4º Se leyó una solicitud de la municipalidad de esta ciudad, sobre que en razón de la escacés de sus fondos, se le exima del pago de las dietas de los representantes de este partido el año de 24 i 25, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

5º Se recibió una reprecentación del padre Sebastián Pineda sobre nulidad de la elección de diputado en el Paraíso.

6º Se leyó un dictamen de la Comisión de Justicia en la consulta de la Corte Superior sobre asesores, reducido a que mientras se adopta un remedio radical en que la misma comisión se ocupa no se haga novedad, i así se aprobó i acordó.

7º Se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre que no se ratifique el decreto devuelto por el Concejo sobre sueldos, de 23 de septiembre último, i se señaló su discusión para el lunes inmediato.

8º La Comisión de Constitución presentó su dictamen sobre la proposición del diputado Reyes [testado: i] acerca de la elección de Gefe a que debe procederse i aprobándose se resolvió que debía hacerse entre los candidatos que designaron las juntas electorales el año de 833, en razón de lo viciosa que fue la que obtuvo el ciudadano Rafael Gallegos.

9º Puesto a discución el proyecto de lei precentado por la Comisión de Constitución sobre dividir el tiempo de seciones del cuerpo legislativo i reducir los casos de convocatorias extraordinarias, fue aprobado en todas sus partes, resolviéndose que en esta misma sesión se expidiese el decreto, como se efectuó, redactándolo con los tres artículos siguientes:

1º. Las sesiones del cuerpo legislativo entrados los años serán por todo el mes de marzo, por todo el de agosto y desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre, quedando de esta manera así reformado el artículo 49 de la Constitución del Estado.

2º. La Asamblea será convocada extraordinariamente sólo en estos tres casos: 1º. Para tomar medidas contra una invación exterior intentada o con provabilidad bastante de que se intentará. 2º. Para contener una conmoción o rebelión interior ejecutada, i 3º. Cuando ocurra el previsto en el artículo 4º del Reglamento del Poder Ejecutivo de 23 de septiembre de 831.[?]

3º. La convocatoria, en los casos del artículo precedente se expedirá

bien por el Concejo Representativo, bien por el Poder Ejecutivo. Dado, etcétera.

10º Se leyó una proposición del diputado Reyes, relativa a los varios individuos que tienen suspensos los derechos de ciudadanos i por esta razón no sufren las cargas públicas, i se tubo por de primera lectura.

11º Se le dio primera lectura a otra proposición del diputado Bonilla sobre que se le hágase devolver los sueldos al ciudadano Rafael Gallegos.

12º Se leyó igualmente otra proposición del diputado Aguilar, sobre que se haviliten los actos de la administración del ciudadano Gallegos en cuanto sea necesario, i habiéndose tenido por de urgente, se aprobó en el acto i también se expidió el decreto en el momento.

13º En concecuencia del dictamen aprobado sobre elección del Gefe, se procedió a hacerla i resultó electo para este destino el ciudadano Nicolás Ulloa, i se despachó el decreto del caso en el mismo acto.

14º Habiendo el diputado Salinas pedido licencia para ausentarse de las sesiones se le concedió por dies o dose días i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES NUEBE DE MARZO DE OCHOCIENTOS TREINTA I SINCO.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó i firmó.

2º Haviéndose presentado el ciudadano Francisco Záens, diputado electo por Cartago, se le recibió juramento i se le dio aciento.

3º Se recibieron dos notas de la secretaría del gobierno, acusando recibo del decreto en que se nombra Gefe de Estado i acompañando de él exemplares [testado: m] impresos, i todo se mandó archibar.

4º De la Secretaría del Concejo se recibió i leyó otra nota acompañando sancionado el decreto de sinco del corriente sobre el tiempo en que deben dejar su aciento los concejeros i se mandó todo archibar.

5º De la misma secretaría se recibió una reprecentación del Concejo sobre nombramiento de prosecretario de aquel cuerpo i se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

6º Se leyó la renuncia que hace de la Gefatura de Estado el ciudadano Nicolás Ulloa, i se pasó a la Comición de Justicia.

7º Se mando archibar la contestación que da el ciudadano José Montero admitiendo el nombramiento que en él se hizo para la Comición de Hacienda y Guerra.

8º Se mandó pasar a la Comición de Justicia la renuncia que hace el ciudadano Francisco Záens de su destino.

9º Leída por segunda ves la propocición del diputado Reyes, sobre indibiduos que no tienen expedidos los derechos de ciudadano como fue admitido a discución [testado: i], se mandó pasar a la Comición de Justicia.

10º Leída también por segunda ves la propocición del diputado Bonilla, sobre que se declare que el ciudadano Rafael Gallegos no ha hecho suyos los sueldos que debengó, fue admitida a discución i se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

11º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Hacienda, sobre que no se ratifique el decreto de sueldos de 1º de septiembre, que ha debuelto el Concejo sin sanción fue aprobado i en su concequencia [sic] quedó desechado el mismo decreto mandándose archibar i poner con los de igual suerte.

12º Por manifestación que hizo el ciudadano presidente del estado de

vejez e indesencia en que se hallan todos los [testado: a] utencilios del edificio del cuerpo legislatibo, se acordó prebenir al gobierno que poniéndose de acuerdo con el mismo precidente, provea de todo lo necesario i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla[rubricado]

SESION DEL MARTES 10 DE MARZO DE 1835.

1º Se dio principio por la lectura de la [sic] acta del día de ayer, que se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se leyó una solicitud de la municipalidad de esta ciudad sobre que se le permita vender unas tierras i se mandó pasar a la Comisión de Agricultura.

4º Se leyeron por primera vez tres proposiciones del diputado Aguilar, una sobre diesmos, otra sobre creación de una contaduría mayor de cuentas i la tercera sobre las sesiones del Concejo.

5º Se recibió una nota de la Secretaría del Despacho, acompañando la credencial del diputado del Paraíso, la cual se mandó pasar a la Comisión de Poderes.

6º La Comisión de Justicia presentó su dictamen sobre las consultas de la Corte acerca de asesores i se señaló su discución para la sesión siguiente.

7º La Comición de Justicia precentó su dictamen sobre la renuncia que hace de su destino el diputado Záenz, exponiendo que no le debe ser admitida, i puesto a discución fue aprobado.

8º De la Secretaría del Consejo se recibieron sancionados los dos decretos de 6 del corriente sobre el tiempo de sesiones del cuerpo legislativo, y sobre abilitar los actos de la administrasión del ciudadano Gallegos.

9º La Comición de Justicia presentó su dictamen sobre la renuncia hecha por el ciudadano Nicolás Ulloa de la Gefatura de Estado, i fue aprobado en todas su partes, dando por resultado: 1º. Que se admitiese la renuncia dicha. 2º. Que habiéndose procedido a nueba elección i resultando que recayó en el ciudadano Manuel Aguilar, este indibiduo en el momento renunció, i admitida la renuncia que hizo, se acordó que se hiciesen nuebas elecciones, i se emitiese como se efectuó el decreto con los dos artículos siguientes:

1º. Todas las actuales juntas electorales de partido del Estado se reunirán el primer domingo del mes de abril siguiente i sufragarán para Gefe de Estado, etcétera.

1º. [repetido] El Concejo o el Poder Executivo, reunidos que sean los pliegos de sufragios, combocarán a la Asamblea para la apertura i regulación de botos con arreglo al artículo 37 de la Constitución

Artículo 2º. La elección que resulte por virtud del artículo precedente concluirá en 28 de febrero de 837, como si hubiese principiado en 833 [testado: i se levantó la sesión].

10º El diputado Mayorga pidió se tomase en consideración la licencia que tiene pedida para ausentarse a Jamaica. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, fue aprovada y firmada.

2º Se leyó una nota del ciudadano Mariano Montealegre, admitiendo el nombramiento que se hiso en él para individuo de la Comición de Hacienda y se mandó archivar.

3º Se leyeron por segunda vez las proposiciones del diputado Aguilar sobre diezmos, sobre sesiones del Consejo y sobre creaciones de una contaduría mayor, y admitidas a discusión se mandaron pasar, la primera a la Comición de Justicia, la segunda a la de Legislación y la tercera a la de Hacienda.

4º La Comición de Justicia dio cuenta con su dictamen sobre licencia pedida por el diputado Mayorga, exponiendo que no debía consedérsele. Puesto a discución no fue aprovado, acordándose en consecuencia se le consediese el permiso con calidad de que el 1º de agosto debía estar incorporado en el cuerpo legislatibo.

5º La Comición de Poderes dio cuenta con su dictamen sobre la elección de diputado hecha en el Paraíso en el ciudadano Manuel Peralta, y haviéndose puesto en discución se aprovó, acordándose igualmente lo que la misma comición propone se diga al gobierno sobre ilejitimidad del elector Zavaleta.

6º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Justicia sobre las consultas de la Corte, señalado para hoy fue aprovado en todas sus partes después de discutido. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 12 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, fue aprovada y firmada.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se resivió una nota del ciudadano Juan Vicente Escalante en que admite el nombramiento hecho en él para individuo de la Comición de Hacienda, y se mandó archivar.

4º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Padilla sobre ladrones y condenados a obras públicas.

5º El gobierno dirije, con informe que se leyó, una solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz para que se le consedan fondos con qué construir su iglesia, y se mandó pasar todo a la Comición de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

6º También se leyó un informe del Ejecutibo i solicitud de la Municipalidad de Guanacaste sobre que se le conceda una feria i dispoción de algunos terrenos para el fomento de aquella población i se mandó pasar a la Comición de Comercio.

7º De la Secretaría del Poder Executivo se recibieron comunicaciones del decreto federal combocando a nuebas elecciones i del de que contiene la elección del Precidente de la República con barios exemplares de los diferentes impresos que trajo el último correo.

8º A la Comición de Legislación se pasó el expediente dirixido por el gobierno sobre creación de un escribiente de la Corte Superior de Justicia.

9º A la de Guerra se mandó pasar otro expediente sobre auditores de guerra.

10º Recibida también por conducto del gobierno una solicitud del ciudadano Joaquín Lara, solicitando un pribiliegio esclucibo en el uso de una máquina para moler metales, se mandó pasar a la Comición de Minería.

11º Puesto a discución el dictamen de la Comición de Agricultura, sobre

estención [sic] de los términos del decreto de 29 de octubre de 828, fue aprobado, acordándose expedir el decreto con el único artículo siguiente. [Testado: artículo único]. Los términos de ocho y dos años de que hablan los artículos 1º, 2º y 5º del expresado decreto de 9 de octubre de 828 se prorrogan indistintamente a diez años que principiarán a contarse [testado: más] desde esta fecha; i se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Secretario

SESION DEL VIERNES 13 DE MARZO DE 835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se dio segunda lectura a la proposición del diputado Padilla que habla de ladrones i condenados a obras públicas i se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Aguilar sobre pedir informe al gobierno, del estado en que se advierta la lei de 3 de mayo de 833, i haviéndose admitido del momento se resolvió que el Ejecutivo informe según el contenido de ella.

5º Habiendo manifestado el diputado Presbítero ciudadano José Antonio Oreamuno qué asuntos propios exigían el que se le diese permiso para ausentarse [testado: en la sesi] desde esta fecha hasta el lunes 23 del que corre, se acordó por la Legislatura concederle el permiso que solicita i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 16 DE MARZO DE 1835.

1º Leída la [sic] acta anterior fue aprobada i firmada.

2º Se leyó una solicitud del ciudadano Antonio Pinto sobre que se le abone el sueldo de su grado el tiempo que sirbió la Comandancia General i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda y Guerra.

3º Se dio primera lectura a una proposición del diputado Reyes en que pide se reforme el artículo 47 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

4º Por proposición que hizo el diputado Aguilar se acordó que el gobierno informe sobre los fondos con que cuente para poner listo el nuevo camino que debe pasar por el puente últimamente fabricado en el río del Virilla.

5º La Comisión de Legislación dio cuenta con su dictamen sobre la proposición hecha relativa a que se declare vigente la lei de 3 de abril de 829 sobre intereses del dinero, i se tubo por de 1ª lectura.

6º También se le dio 1ª lectura a otro dictamen de la misma comisión sobre variación del tiempo de sesiones del Concejo.

7º El ciudadano presidente encargó a todas las comisiones el pronto despacho de los negocios que cada uno tenga, i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 17 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó i firmó.

2º Habiéndose presentado el ciudadano Manuel María Peralta,

diputado por el partido de Paraíso, después de haver prestado el juramento prevenido en el reglamento interior, se le dio aciento.

3º Se procedió al despacho de los negocios que resultaron de la [sic] acta del día de hayer.

4º Se recibió i leyó una reprecentación del Concejo relatiba a que a sus indibiduos se le repartan exemplares impresos de las leyes i decretos como se acostumbra en la Asamblea.

5º De la Secretaría del Consejo se recibió sancionado el decreto de 12 del corriente haciendo estencibas [sic] a diez años las gracias que concede el decreto de 29 de octubre de 828.

6º De la Secretaría del Despacho se recibieron impresos varios decretos expedidos por la presente Legislatura i mandados repartir a los diputados unos, los otros se archibaron.

7º Se leyó por segunda vez la propoción del diputado Reyes, sobre derogar el artículo 47 del Reglamento del Executivo, i admitida a discusión, se mandó pasar a la Comisión de Constitución.

8º Se dio primera lectura a una propoción del diputado Záenz sobre que se faculte a las municipalidades para imponer multas en ciertos casos.

9º La Comición de Minería presentó su dictamen sobre la solicitud que hace el ciudadano Joaquín Lara, de un pribilegio esclusivo para la imbención de una máquina para moler metales, i tomado en consideración del momento, se acordó como propone la comición, que el gobierno informe sobre las probabilidades del proyecto.

10º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Constitución sobre intereses del dinero i se señaló su discución para la sesión siguiente.

11º Se dio igualmente segunda lectura al dictamen de la Comición sobre variar el tiempo de las sesiones del Concejo i acordándose se discutiese en la precente sesión, después de declarado suficientemente discutido, fue aprobado en estos términos:

Artículo Unico: El Concejo celebrará sus sesiones dos veces a la semana en días martes i biernes, ya esté o no reunido el cuerpo legislativo. En otros días las tendrá extraordinarias, siendo combocado por su presidente o por el Poder Executivo para [testado: sus] negosios de importancia, quedando de esta manera reformado el artículo 63 de la Lei Fundamental del Estado i 19 del reglamento de 23 de abril de 832. I se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que la [sic] acta de hayer motivó.

3º Se recibió un informe del Executivo sobre haver dado cuenta al gobierno nacional con las pretenciones del gobierno de Colombia al Golfo Dulce, i se mandó pasar a la Comición de Constitución.

4º De la Secretaría del Despacho se recibió abiso de quedar fungiendo en el Executivo el Vicegefe, i se mandó archibar.

5º Con informe del Executivo se recibió y leyó una reprecentación del ciudadano José Angel Soto, como solicitando recursos para la apertura del camino de Sarapiquí, i se mandó pasar a la Comición de Comercio y Agricultura.

6º De la Secretaría del Consejo se recibió una expocición de aquel cuerpo i un cuadrante de cuentas del año de 33, i se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

7º Leída por segunda ves la propocición del diputado Záenz sobre

facultar a las municipalidades para imponer multas, fue admitida a discusión i se mandó pasar a la Comición de Legislación.

8º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Constitución sobre interés del dinero, después de un ligero debate fue aprobado, acordándose en concequencia [sic] dejar bigente en esta materia el decreto de 3 de abril de 829, número 176, i se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 19 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios que la [sic] acta de ayer motivó.

3º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Legislación, dado a consecuencia de la proposición del diputado Sáenz para que se faculte a las municipalidades para imponer multas. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 20 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se resibió del Ejecutivo una exposición sobre apertura del camino

de Matina y propuesta hecha por varios vesinos de la ciudad de Cartago; se mandó pasar a la Comición de Comercio.

3º Se resibió sancionado el decreto de diez y siete del corriente sobre sesiones del Consejo Representativo, y se mandó archivar con los de su clase.

4º Se leyó una representación del ciudadano Paulino Carmona, vecino de Nicoya, y se mandó pasar a la Comición donde estén sus antesedentes.

5º Se dio primera lectura a tres proposiciones del diputado Peralta sobre estanquillos, sobre reforma del artículo 44 de la Constitución y sobre quitar la alcabala que se exije de los contratos.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comición sobre facultar a las municipalidades para imponer multas, y acordándose que por su sensillez se tomase en consideración en esta misma sesión, se puso en discusión y después de unas breves observaciones en su favor, se declaró suficientemente discutido y se aprovó en estos términos:

Artículo 1º. Se autorisa a las municipalidades para que puedan imponer multas desde uno hasta diez pesos en los casos que expresa el artículo siguiente.

Artículo 2º. Estas multas se harán efectivas por los alcaldes segundos presidentes, primero cuando bajo esta pena hallan publicado bandos de buen gobierno en uso de sus atribuciones, y algún vesino o vesinos se resistan al cumplimiento de las disposiciones que contengan y segundo cuando previa monición desobedescan infundadamente las órdenes de la municipalidad sus inmediatos ajentes.

Artículo 3º. Las multas ejecutadas conforme al artículo anterior se harán ingresar en los fondos de propios del pueblo respectivo. Al Consejo, etcétera.

7º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Hacienda sobre la proposición del diputado Bonilla relativa a sueldos que

como Gefe persivió el ciudadano Rafael Gallegos, igualmente se le dio primera lectura a los dictámenes siguientes: de la Comisión de Justicia sobre dotación del prosecretario de la Corte, de la de Legislación sobre establesimiento de tres gefes departamentales, y de la de Justicia sobre nueva organización de la Corte. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL SÁBADO 21 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta del día anterior se aprovó i firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se dio primera lectura a una propoción del diputado Bonilla, sobre que con las elecciones para los supremos poderes del Estado no se consideren los botos únicos.

4º Se leyó también por primera ves una propoción del diputado León sobre reducir el número de exeptuados de cargos consejiles.

5º Se leyó por primera vez otra propoción del diputado Murillo sobre hacer estencibos a todos los pueblos el decreto de 15 de marzo que estableció la ambulancia de las supremas autoridades.

6º Segunda ves se leyeron las tres propociciones del diputado Peralta sobre alcabala interior en los contratos: sobre estanquillos i sobre quitar el requicito de propiedad para poder ser diputado. i admitidas todas a discución las dos primeras se mandaron pasar a la Comición de Hacienda y la tercera a la de Constitución.

7º La Comición de Hacienda presentó su dictamen que se leyó por primera ves, sobre establecimiento de una contaduría mayor de cuentas.

8º Leído por segunda ves el dictamen de la Comición de Legislatura sobre establecimiento de tres gefaturas departamentales se le señaló su discusión para la sesión del inmediato miércoles.

9º Se recibieron de la Secretaría del Despacho exemplares impresos del decreto de 12 del corriente i repartidos unos, los otros se mandaron archibar.

10º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión [testado e ilegible] de Justicia sobre nueba planta de la Corte Superior, i se señaló su discución para la sesión siguiente del lunes.

11º Puesto a discusión el dictamen de la Comición de Justicia sobre dotación del prosecretario de la Corte Superior, fue aprobado en todas sus partes i el artículo único que contiene es el siguiente: [Testado: La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, conciderando que la plasa de prosecretario de la Corte Superior de Justicia, por su actual y pequeña dotación no hay persona que quiera servirla, i siendo de otra parte precisa para el despacho de los negocios de aquel Tribunal, ha tenido a bien decretar y decreta. Artículo unico]. El prosecretario de la Corte Superior de Justicia disfrutará el sueldo de quince pesos cada mes, quedando en esta parte reformado el artículo 4º de la lei de 15 de mayo de 832, i se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Secretario

SESION DEL LUNES 23 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta [testado: del día] anterior, se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibió una nota del ciudadano Valentín Gallegos, admitiendo el

nombramiento que se hizo en su persona para individuo de la comisión especial.

4º De la Secretaría del Despacho se recibió un informe del Ejecutivo sobre destrozo de siembras clandestinas de tabaco, i se pasó a la Comisión de Hacienda.

5º Se leyó un memorial del ciudadano Joaquín Iglesias sobre las tierras de Sabana Grande i se pasó a la Comisión de Justicia.

6º A la Comisión de Hacienda se pasó el reclamo del ciudadano Joaquín Rivas sobre sueldos en el tiempo que sirvió la Gefatura Política.

7º Se dio cuenta, con el dictamen de la Comisión de Guerra, sobre nombramiento de Auditor [testado: de Guerra] i se señaló su discusión para el viernes.

8º Se dio segunda lectura a la proposición del diputado Bonilla sobre votos únicos en las elecciones de los supremos poderes, i admitida a discusión se mandó pasar a la Comisión de Constitución.

9º Leída por segunda vez la proposición del diputado Murillo sobre ambulancia del gobierno, i admitida a discusión se mandó pasar a la Comisión de [testado: Legislación] Constitución.

10º También se leyó por segunda vez la proposición del diputado León sobre reducir las ecepciones de cargas concejiles. Se admitió a discusión, mandándose en consecuencia pasar a la Comisión de Legislación.

11º Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre establecimiento de una contaduría mayor, se señaló su discución para la sesión del jueves.

12º De la Secretaría del Concejo se recibieron sancionados los decretos de 18 i 20 del corriente, aquel sobre usuras i este facultando a las municipalidades para imponer multas.

13º Puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Justicia sobre

nueva organización de la Corte Superior, después de un corto debate fue aprobado en su totalidad, i descendiendo a sus pormenores igualmente se aprobó en estos términos:

Artículo 1º. La Corte Superior de Justicia se compondrá de siete individuos que se denominarán uno precidente, otro fiscal, i los sinco restantes magistrados. Inciso único: La Asamblea, sancionada que sea la presente lei, procederá inmediatamente a elegir los dos magistrados que faltan de entre los candidatos que para individuos de la Corte tengan sufragios de la juntas electorales.

Artículo 2º. El presidente y fiscal serán presisamente letrados i los sinco magistrados podrán ser legos, prefiriéndose siempre en su nombramiento a los letrados, en su defecto los bachilleres en derecho, i por falta de unos i otros a las personas que tengan más conocimiento o práctica en materias judiciales i en todos una acreditada probidad.

Artículo 3º. Se requieren además para ser individuo de la Corte las cualidades de capital i edad que exigen las leyes anteriores.

Artículo 4º. Para los negocios que admiten tercera instancia se dibidirá la Corte en dos salas. La primera de dos magistrados que se sacarán por suerte i el precidente, si no estubiese impedido, o en su defecto el fiscal, y la segunda de los otros tres que hayan quedado libres en el sorteo.

Artículo 5º. La Corte Plena, compuesta de los siete individuos dichos, se reunirá en el lugar donde recida el Poder Legislativo los mismos tres meses de sesiones ordinarias de este, y con objeto de despachar todos los negocios que se hayaren en estado, lo cual verificará presisamente en los primeros beinte días de cada reunión [entrerrenglonado: con exclusión de los magistrados impedidos, que en caso nesesario serán reemplasados por los suplentes]

Artículo 6º. En lo restante del año los sinco magistrados serán jueces de primera instancia de los sinco partidos judiciales en que se dibidirá el Estado, en los términos siguientes: 1º. El de Cartago, con los pueblos de Térraba, Boruca, Tucurrique, Oroci, Cot, Quircot, Toboci, Valle

de Matina, el Paraíso i La Unión. 2º. El de San José con los pueblos de Currirabad, Aserrí, Escasú i Pacaca. 3º. El de Heredia con la villa de Barba. 4º. El de Alajuela con el Mineral del Aguacate, Esparsa i Punta Arenas. 5º. El del Guanacaste con Bagaces, Cañas, Nicoya i Santa Cruz.

Artículo 7º. Estos jueces de 1ª instancia recidirán en las cabeceras de sus respectivos partidos, que serán los pueblos primeros nombrados en la designación del artículo anterior, i por su falta, bien provenga de enfermedad o bien de aucencia del territorio de su partido, i cuando estén fungiendo como magistrados, harán sus veces los alcaldes primeros de las cabeseras, tan solo para el efecto de sustanciar i dar curso a las causas pendientes.

Artículo 8º. El presidente, fiscal y secretario de la Corte recidirán en el mismo lugar que el Poder Legislativo, i durante los recesos de la misma corte, se ocuparán por repartimiento que tengan entre los dos primeros en la substanciación con el tercero de todos los negocios del conocimiento de la misma Corte, hasta ponerlos en estado de resolución.

Artículo 9º. Si durante los recesos de la Corte ocurriese algún negocio urgente de los de su resorte, como juicios sumarísimos, recursos de agrabio o de competencia, el precidente i fiscal llamarán al jues de primera instancia más inmediato que no esté impedido, i los tres terminarán el negocio difinitivamente [sic] cuando no deba tener más progreso.

Artículo 10º. Lo prevenido en el artículo anterior en cuanto a recursos o quejas de agrabio deve entenderse cuando sean sobre faltas leves, pero si fuesen grabes en que sea presisa la declaratoria de haver lugar a formación de causa i que de hecho haya de formarse, la declaratoria deverá hacerla la Corte Plena, con esclusión solo del ministro o ministros que estubieren impedidos i la causa la formará el precidente o fiscal a quien le haya tocado en el repartimiento i la sentenciará la Corte Plena en sus sesiones periódicas.

Artículo 11º. Los magistrados jueces de la primera instancia lo serán también de apelaciones verbales en todos los negocios de su

territorio, que llegando a 25 pesos no exedan de sien en lo cibil i en lo criminal en todos aquellos en que por la lei deven terminarse verbalmente si ha lugar a apelación.

Artículo 12º. En ningún caso serán obligados a consultar con letrado, siendo ellos mismos responsables por cualesquiera falta, i pudiendo cobrar los mismos honorarios que un asesor en lo cibil; si habiendo letrados expeditos quiciese aconsejarse de ellos, lo podrá hacer, siendo en tal caso de este la responsabilidad i también los honorarios correspondientes.

Artículo 13º. Cuando algún juez de primera instancia fuese recusado sin expreción ni prueba de causa, se acompañará tanto en lo cibil como en lo criminal con uno de los alcaldes, quien no podrá ser recusado sin expreción i prueba de causa, mas si la recusación que se hiciere al juez de primera instancia fuese con causa justa, se acompañará con uno de los alcaldes para recibir las pruebas, i el acompañado solo será quien resuelba la justicia o prueba de la causa, i hecha la declaratoria en fabor del recusante deberá separarse del conocimiento del negocio i pasarlo al del alcalde primero de la cabesera del partido.

Artículo 14º. La duración de los siete individuos de la corte será por cuatro años, hecho que sea el sorteo de que habla el artículo 23 del decreto de 22 de abril de 833.

Artículo 15º. La designación de los magistrados para las judicaturas de primera instancia la hará la Asamblea.

Artículo 16º. El precidente i fiscal continuarán gozando el sueldo que hasta aquí, i los magistrados disfrutarán el de sesenta pesos al mes, i además percibirán los derechos de autuación [sic] en lo cibil, i en lo criminal, solo en aquellas causas en que así lo determine la corte, mas no tendrán la cartulación que les quedará a los alcaldes.

Artículo 17º. A cargo de la Secretaría de la Corte Superior queda el oficio de anotación de hipotecas de todo el Estado, i al efecto inmediatamente arreglará i abrirá los registros respectivos conforme a la cédula que arregla esta materia, que la corte dispondrá circular a todos los jueces i pueblos del Estado.

Artículo 18º. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la precente. Al Consejo Representativo. Y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Secretario

SESION DEL MARTES 24 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta del día anterior se aprovó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibió del Executivo con el informe del caso el expediente que contiene la solicitud del ciudadano Joaquín Lara, para que se le permita plantear una máquina de moler metales, i se mandó pasar a la Comición de Artes y Minería.

4º Se recibió igualmente una nota en que acompaña exemplares impresos del decreto emitido por la Legislatura en 17 del corriente, i hecha la distribución en los diputados, se mandaron archibar los sobrantes.

5º Se hizo lectura de una solicitud de los guardas de la Garita, para que se les aumente el sueldo, i se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

6º Se dio cuenta con una nota del diputado Presbítero José Antonio Oreamuno en que manifiesta que habiendo hecho uso del permiso que le fue concedido por la Asamblea para separarse de sus funciones, le es impocible volber a ocuparse de ellos por haverle sobrevenido una enfermedad que se lo impide.

7º Se dio cuenta asimismo con otra nota del diputado Murillo en que anuncia no poder concurrir a las sesiones por impedírcelo los males de que adolese.

8º Se leyó por primera ves un dictamen de la Comición de Hacienda, relativo al remate de aguardientes en el Estado, para que este se verifique por menor.

9º Leído que fue, i puesto en discución el dictamen de la Comición de Constitución, sobre crear gefes políticos departamentales en las cabeseras de partido, fue aprobado en los términos siguientes:

Artículo 1º. Para facilitar la administración en los ramos de Gubernación [sic], Policía y Hacienda, se establecerán tres gefes políticos departamentales, debiendo existir el actual en Cartago, otro en Alajuela i el otro en la villa del Guanacaste. Tendrán en sus respectivos departamentos los mismos deveres que al Gefe Político impone la lei de 13 de junio de 1828, i para poder obtener este empleo deberán tener las calidades que la misma ley exige, la cual se entenderá que habla de ellos.

Artículo 2º. Estos funcionarios serán nombrados por el gobierno, a propuesta en terna del Concejo, su duración será por cuatro años pero podrán ser reelectos si de nuevo fuesen precentados en terna.

Artículo 3º. Deberán también en sus respectivos departamentos exercer como subdelegados de hacienda las funciones que les cometa la Intendencia General, practicar los remates de tierras de su jurisdicción i los annuales de los ramos que exigen este trámite i hacer todos los años la vicita de papel sellado conforme a la lei, debiendo en todo caso dar cuenta de lo que practiquen con remición de las diligencias creadas.

Artículo 4º. Podrán asimismo admitir los denuncios de las minas que se descubran en sus respectivos departamentos, en las que harán las vicitas demarcadas en el reglamento de la materia, mientras con arreglo a este se formalize la diputación correspondiente.

Artículo 5º. También podrán dichos subdelegados oir las demandas que ocurran en la materia de que habla el artículo anterior, por el mismo orden prevenido en el reglamento sobredicho, en el concepto de que no se hubiese establecido la diputación.

Artículo 6º. Los departamentos se denominarán Oriental, Occidental i del Guanacaste, comprehendiendo el primero las ciudades de San José i Cartago, villas del Paraíso i Escasú i pueblos de Currirabad, Aserrí, Unión, Quircot, Toboci, Cot, Oroci, Tucurrique, Térraba, Boruca i Valle de Turrialba i Matina; el segundo las ciudades de Heredia i Alajuela, villa de Barba i poblaciones de Pacaca, el Mineral del Aguacate, Esparsa i Punta Arenas, i el 3º las villas del Guanacaste i Bagaces i pueblos de Santa Cruz, Nicoya i Cañas.

Artículo 7º. Los gefes políticos departamentales gozarán el sueldo de cuarenta pesos cada uno, debiéndoseles asignar un escribiente con la dotación de quince pesos mensuales, quien exercerá las funciones de oficial mayor. A este destino tendrán opción los que sirben actualmente en el mando político.

Artículo 8º. En caso de vacante, i mientras se provea, o en caso de impocibilidad temporal de los gefes políticos departamentales, hará sus veces el alcalde segundo del lugar de su permanencia, como en quien recide la autoridad política de los pueblos, con el goce de las dos terceras partes del sueldo de aquel. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la precente. Al Concejo Representativo. Y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó i firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibió del Ejecutivo, con el informe correspondiente la proposición hecha por el diputado Aguilar relativa al puente de

arcos construido en el río del Virilla i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

4º Se dio cuenta con una exposición del presidente de la Corte Superior de Justicia, sobre que se le aumente el sueldo al portero de aquel tribunal, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

5º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Presbítero Reyes, acerca de hacer libre a todo ciudadano la elavoración del tabaco.

6º Se leyó igualmente una proposición del diputado Padilla por la que pide se inhiva a los alcaldes segundos de oir demandas, por ser los que llevan la dirección de las municipalidades, i se tubo por de primera lectura.

7º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a que los remates de aguardiente se verifiquen por menor, i se señaló su discusión para el viernes 27 del corriente. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]

SESION DEL JUEVES 26 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta del día anterior, se aprobó i firmó.

2º Se recibió del Ejecutivo una exposición de la Intendencia General por la que solicita se le diga a qué disposición deba arreglarse para resolver en los denuncios de sitios de aguas para establecer trapiches u otras máquinas semejantes, i se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

3º Se dio primera lectura al dictamen precentado por la Comisión de

Justicia en la solicitud que hace el secretario de la Corte Superior, para que se le abone algún sueldo durante el pequeño intervalo en que estubo disuelto aquel tribunal, i se señaló su discusión para cuando haya lugar.

4º Se recibió del Ejecutivo una consulta del Intendente para que se le diga a qué precio deba darse una porción de tabaco nombrado breva, comisado [sic] por la Factoría del Estado, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

5º Se leyó por primera vez [testado: un] el dictamen de la Comisión de Hacienda, acerca de la solicitud que hace la municipalidad de esa ciudad para que se le inhiva del pago que aquellos fondos tienen que hacer a la hacienda pública por las dietas devengadas por los diputados de este partido.

6º Se leyó por primera vez el dictamen con que dio cuenta la Comisión de Agricultura, relativo a reducir los terrenos que los pueblos tienen con el nombre de propios, dehesas i egidos, con inclución de los que le concedió la lei de 9 de mayo de 833, a dominio particular.

7º Se hizo asimismo primera lectura del dictamen precentado por la misma comisión acerca de la solicitud que hace la compañía empresaria del camino de Sarapiquí.

8º Se leyó igualmente el dictamen de la Comisión de Constitución vertido a consecuencia de la proposición hecha por el diputado Bonilla, para que en lo sucesivo sólo se hagan las elecciones del Gefe, Vicegefe, etcétera en aquellas personas que tengan de dies votos para arriba, o por lo menos tres, i se tubo por de primera lectura.

9º Se leyó también el dictamen de la Comición de Legislación, relativo a la solicitud que hace el Concejo, para que a los individuos de aquel poder se les conceda un ejemplar impreso de las leyes que se expidan, i se tubo asimismo por de primera lectura.

10º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Legislación sobre que el ministro sea responsable por la autorización de órdenes contra la lei.

11º Se dio segunda lectura a la proposición del diputado Padilla contrahída a que se inhiva a los alcaldes segundos de oir demandas, por ser los que llevan la dirección de las municipalidades, i admitida que fue, se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

12º Se leyó por segunda vez la proposición hecha por el diputado Presbítero Reyes, para que sea libre a todo ciudadano la elavoración de tabaco, mandándose pasar a la Comisión de Hacienda.

13º Se dio cuenta con una solicitud de los escribientes de esta secretaría, para que se les aumente el sueldo de trece pesos que disfrutan, i habiendo hecho el diputado Bonilla como proposición suya aquella petición, se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

14º Leído que fue i puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a que se críe [sic] un Tribunal Superior de Cuentas, fueron aprobados los artículos que siguen:

Artículo 1º. Se establece en el Estado un Tribunal Superior de Cuentas, en lugar del que a la fecha señala la lei de 23 de abril de 832.

Artículo 2º. Este se compondrá de un contador i un secretario, los dos los nombrará el gobierno, el primero a propuesta en terna del Concejo, i el segundo a igual propuesta del contador. La terna se hará de empleados que tengan práctica, honradez e inteligencia.

Artículo 3º. El contador afianzará su responsabilidad con otra tanta cantidad, cuanto sea el sueldo que gose en el año.

Artículo 4º. El contador hará las veces del intendente cuando este se enferme o ausente con licencia del gobierno, en la inteligencia que este artrículo tendrá efecto luego que estén revisadas las cuentas atrasadas i la oficina en corriente.

Artículo 5º. El secretario hará las veces del contador en sus enfermedades, ausencias temporales con permiso del gobierno u ocupación de la Intendencia.

Artículo 6º. Serán obligaciones del contador: 1º. Tener en el archivo

todas las escrituras de fianzas que otorguen los empleados de la hacienda pública, que le pasará la Intendencia. 2º. Examinarlas de tiempo en tiempo para ver si será necesario refrendarlas por fallecimiento o insolvencia de los que la hayan otorgado, reclamando esta renovación a la Intendencia. 3º. Pedir i exigir con todas las facultades necesarias las cuentas a cuantos manejen los caudales públicos, i poner en conocimiento del intendente o gefes departamentales, quiénes sean los empleados que no hayan precentado las de su respectivo cargo, en los dos primeros meses después de haberlas debido cerrar, para que ellos por su parte también tomen las providencias del caso. 4º. Examinar estas cuentas i poner los reparos que advierta, ya por mal formadas, o por pagos hechos indevidamente, o porque contraríen las leyes, etcétera. 5º. Exigir contestación a dichos reparos, que deberán dar las oficinas, en el témino de tres meses i, si no lo verificaren, dar el pliego de resultas o sentencias con ella, o sin tenerla. 6º. Hacer ejecutar dichas sentencias en cuanto a los alcances líquidos, depachar [testado: las] las ejecuciones contra los responsables o sus fiadores, i respecto a los empleados que por el juicio de cuentas resulten acreedores a que se les separe de sus destinos i se les castigue, pasar a la Intendencia los oportunos oficios, incluyendo al efecto testimonio del reparo o reparos que comprueben la culpa de aquellos: su contestación o negativa, o indolencia en darla, i la sentencia que hubiese recaído. 7º. Dar vajo su responsabilidad los pliegos de fenecimiento, si las cuentas no merecieren reparos, i si los tubieren, i fuesen satisfechos, ya por razón de aclarar las dudas o de reponer las cantidades, expedir también dichos pliegos de fenecimiento.

Artículo 7º. En orden a los juicios de cuentas i sentencias de que habla el artículo anterior, queda a los empleados [testado: el recurso de apelación] cuando se crean agraviados el recurso de apelación a la Corte Superior de Justicia, para que ella resuelva definitivamente oyendo el voto informativo del contador, i con vista de los documentos originales si le pareciere, pero para interponer este recurso i admitirlo, será condición precisa presentar certificación de estar hecho el entero que se reclama.

[Entrerrenglonado: Artículo 8º :] Todo título, despacho, decreto u orden de pago sobre las tesorerías, deberá ir a este tribunal, para

que tome razón de ellos en un libro que deben llevar al efecto, copiándose literalmente con la debida separación.

Artículo 9º. En lo concerniente a gastos extraordinarios, cuando no estubiesen decretados conforme a la lei, o que a la Contaduría le parescan indebidos, no tomará razón de ellos, sino que protestará, por la primera i segunda vez, manifestando las razones en que funde el concepto de la ilegalidad, pero a la tercera orden deberá poner dicha toma de razón, dando cuenta a la Asamblea si está en sesiones, o verificándolo en cuanto se reúna.

Artículo 10º. Ningún gasto extraordinario será pasado en data por la Contaduría, que caresca de toma de razón, i los empleados serán responsables de los pagos que hicieren sin este requicito.

Artículo 11º. También se le dará noticia del papel que se selle, así como de todo obgeto que se ponga en venta o administración por cuenta de la hacienda del Estado, i de todo arvitrio o caudal extraordinario que entre a las tesorerías o administraciones por órdenes superiores.

Artículo 12º. Toda cuenta deberá cortarse el último del mes de diciembre, a ecepción de las de la Factoría i el ramo de papel sellado, que lo harán en febrero.

Artículo 13º. El contador, de acuerdo con el intendente, vicitará cada mes las oficinas de hacienda pública, de cuenta i razón hará las prevenciones necesarias para su mejor arreglo, i todos los años pasará al gobierno para conocimiento de la Asamblea un estado de todos sus trabajos en el mismo año.

Artículo 14º. Las obligaciones del secretario serán ayudar en cuanto pueda al contador, escribir lo que se ofresca i custodiar el archivo.

Artículo 15º. La Contaduría, por medio del ministerio, hará a la Legislatura las propuestas de reformas que crea convenientes se ejecuten en las administraciones o rentas; lo mismo que las variaciones que la experiencia le haga conocer son necesarias para esta lei.

Artículo 16º. En los recesos del cuerpo legislativo el Oficial Mayor i escribiente más antiguo de su secretaría pasarán al Tribunal de Cuentas en donde serán ocupados en los trabajos de esta oficina.

Artículo 17º. El sueldo del contador será el de ochocientos pesos al año y el del secretario el de trescientos sesenta. La recidencia de esta oficina será en donde esté la Tesorería General.

Artículo 18º. Para jusgar al contador deben guardarse las mismas reglas que la Constitución previene se usen para con el Intendente General. Al Concejo, etcétera. I se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL BIERNES 27 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta del día anterior, se aprovó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta del día anterior.

3º Se recibieron del Executibo exemplares de los únicos impresos que han venido por el precente correo, indicando en la nota con que los adjunta que no ha abido correspondencia del supremo gobierno de la nación, i que de los demás estados no aparece cosa alguna interesante.

4º Se dio cuenta a la Asamblea con tres decretos que el cuerpo moderador dirixe sancionados, todos emitidos en el próximo mes, el uno de 21, que dota al prosecretario de la Corte Superior de Justicia con el sueldo de quince pesos, el otro que da nueba planta a aquel tribunal, i el otro que cría [sic] gefes políticos departamentales en el Estado, i se mandaron archibar.

5º Se procedió a la apertura de los pliegos que contienen los sufragios

para dos concejeros propietarios i un suplente, i habiéndose mandado pasar a la comisión especial para la regulación de aquellos, resultó no haver elección popular, por lo que la Asamblea procedió a la elección entre los individuos por quienes las juntas electorales sufragaron, resultando en concequencia [sic] electos para propietarios el ciudadano Juan Vicente Escalante, i Presbítero ciudadano Joaquín Flores, i para suplente el ciudadano Juan Diego Bonilla.

6º Se leyó por primera ves una propocición del diputado Padilla, por la que pide se reforme el artículo segundo de la lei expedida en 23 del corriente, que da nueba planta a la corte superior.

7º Se dio primera lectura al dictamen precentado por la Comición de Comercio i Agricultura, por el que pide se concedan premios a los empresarios de la apertura del camino de Matina.

8º Se verificó lo propio con el que igualmente precenta la Comición de Artes i Minería, relativo a la solicitud que hace el ciudadano Joaquín Lara para que se le conceda permiso de plantear una máquina de moler metales de oro i plata en el Monte del Aguacate. Se tuvo por de primera lectura.

9º Se leyó asimismo por primera ves el dictamen de la Comición de Hacienda, contrahída a la solicitud que hacen los amanuenses de esta secretaría, para que se les aumente el sueldo.

10º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Legislación, que pide se declare responsable al Ministro de Estado por la autorización de órdenes contra lei, i se señaló su discución para cuando haya lugar.

11º Se leyó también por segunda ves el dictamen de la Comición de Agricultura, sobre la solicitud que hace la compañía empresaria de esta ciudad, para la apertura del camino de Sarapiquí, señalándose su discución para cuando haya lugar.

12º Se leyó por primera ves el dictamen vertido por la Comición de Constitución, en virtud de la propocición hecha por el diputado Bonilla, para que en lo subcecivo solo recaigan las elecciones de

gefe, vicegefe, etcétera en aquellas personas que tengan de diez botos para arriba o por lo menos tres, i se señaló su discución para cuando haya lugar.

13º Se dio segunda lectura al dictamen precentado por la Comición de Hacienda para que se inhiban a las municipalidades del pago de dietas a que las obligó el decreto de 23 de septiembre de 824, i fue aprobado [testado: y] el artículo siguiente.

Artículo único: Quedan inhividas las municipalidades del pago de dietas a que las obligó el decreto de 23 de septiembre de 824 i orden del Poder Ejecutivo de 22 de enero de 834. Dado...

14º También se leyó el dictamen de la Comición de Agricultura vertido en concequencia [sic] de la solicitud que hace la municipalidad de esta ciudad para que se le permita vender la legua de tierra más inmediata, cuya gracia se hace estenciba a la [testado: corporaciones] [entrerrenglonado: municipalidades] de los demás pueblos en los términos que contiene el prollecto de lei precentado, i se tuvo por de segunda lectura, lebantándose la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESION DEL SABADO 28 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Justicia, aboliendo la contribución conocida i que se paga hasta ahora con el nombre de diesmos.

4º Se recibió una nota del Ejecutivo a que acompaña el título librado

por la Asamblea a favor del amanuense de la misma ciudadano José Paniagua.

5º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura relativo a la apertura del camino de Matina, i se señaló su discusión para cuando haya lugar.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen con que da cuenta la Comisión de Artes i Minería acerca de la solicitud que hace el ciudadano Joaquín Lara para que se le permita plantear un ingenio de moler metales en el Monte del Aguacate, i haviéndose tomado en consideración, fue discutido i aprobado de la manera siguiente:

Artículo único: Se le concede al ciudadano Joaquín Lara el privilegio exclusivo del uso de la máquina o nueva invención de ingenio de beneficiar metales por el término de dies años, eceptuándose los ingenios que están actualmente sirviendo i los que en lo succesivo mejoren dicha invención, i con la condición de que la deberá poner en uso en el término de un año, contado desde esta fecha. Al Concejo, etcétera.

7º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo a la solicitud que hacen los amanuenses de la secretaría de este poder, para que se les aumente el sueldo, i se señaló su discusión para cuando haya lugar.

8º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Legislación para que a los [testado: repre] individuos del Concejo se repartan ejemplares de los decretos que se expidan por el cuerpo legislativo, se aprobó, mandándose incertar al Ministro General para su cumplimiento, i al secretario del Concejo para conocimiento de aquel cuerpo, siendo dicho dictamen del tenor siguiente: La Comisión de Legislación ha examinado la antecedente representación del Concejo para que se observe en aquel cuerpo lo que se practica en la Asamblea de repartir a sus individuos ejemplares impresos de los decretos i leyes que se comunican, i pareciéndole no solo justa [testado e ilegible] esta solicitud, sino arreglada a lo dispuesto en decreto de 5 de abril de 832, i de otra parte nada gravosa, cree la comisión oportuno prevenir al gobierno, que al comunicar a los supremos poderes las leyes, decretos u órdenes, siempre que estén

impresos, lo haga en tal número que puedan repartirse entre todos sus individuos i quedar un sobrante para el archivo.

9º Se tomó en consideración la reprecentación del ciudadano Pedro César para que se le abonen los sueldos que devengó como Secretario de la Corte Superior, durante el tiempo que estubo disuelto aquel tribunal, i fue aprobada la parte resolutiva, que es como sigue: Que al Secretario de la Corte Superior de Justicia, en el período que el año de 33, no existió este tribunal, se le abone el sueldo de su dotación. [Testado: Al Concejo, etcétera]

10º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Constitución relativo a los sufragios para Gefe, Vicegefe, [testado: e individuos] concejeros e individudos de la Corte Superior de Justicia, fue aprobado el artículo único que dice así:

En las elecciones para Gefe, Vicegefe, consejeros e individuos de la Corte Superior de Justicia, efectuada la apertura i regulación de votos que previene el artículo 37de la Lei Fundamental, la elección se tendrá por hecha popularmente en la persona que resultase obtener la mayoría absoluta de los sufragios presentes i así se declarará. Si no la hubiese de esta clase i algunos ciudadanos reuniesen dose o más votos, la Asamblea elegirá sólo entre ellos. Si esto no se verificare nombrará entre los que tubieren de tres para arriba, pero si tampoco esto resultase, entonces elegirá entre los que obtengan cualquier número de sufragios, quedando de esta manera, i en estos términos reformado el artículo 38 de la Lei Fundamental del Estado. Al Concejo, etcétera.

11º Tomado en consideración el dictamen de la Comisión de Agricultura, acerca de la apertura del camino de Sarapiquí i puesto en discución el proyecto de lei se acordó por la Asamblea se concediese igual gracia que la que pretende la compañía empresaria de esta ciudad, a la otra compañía encomendada de la apertura del camino de Matina, i fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1º. Sin perjuicio de las resoluciones del Supremo Gobierno Nacional, a quien se ha dado cuenta con los expedientes promovidos por las compañías establecidas en Alajuela i Cartago, con obgeto de

abrir un buen camino, la primera a Sarapiquí, i la segunda a Matina, el Estado por su parte, siempre que los caminos emprendidos den un buen resultado, les abonará no solamente todos los gastos de la empresa, sino también un premio de 6 por ciento anual del capital invertido, hasta que se amortize.

Artículo 2º. Para amortizar esta deuda se establecerá un peage de dos reales por carga de ida y vuelta en los caminos referidos, por el término de dies años.

Artículo 3º. Con el mismo obgeto, las mismas compañías podrán disponer cada una de mil caballerías de tierra, de las que se hallen valdías en la dirección de sus caminos, dando cuenta al gobierno en cada enagenación que se verifique para la medida i expedición del título correspondiente, quedando el producto tanto en este arvitrio como de el contenido en el artículo precedente, precisamente afectos a cubrir antes que alguna otra cosa los gastos de dichos caminos.

Artículo 4º. Cada una de las compañías citadas arreglará de tal manera la cuenta de gastos i los comprobará, que el gobierno, a quien anualmente tendrá obligación de precentarla, no tenga dificultad en su reconocimiento, pudiendo a este intento las mismas compañías nombrar sus administradores, tesoreros, agentes i demás empleados que jusgue necesarios, todos bajo su responsabilidad. Al Concejo, etcétera. I se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESION DEL LUNES 30 DE MARZO DE 1835.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se resivieron de la Secretaría del Despacho impresos los decretos emitidos por la Legislatura en 18 y 20 del corriente, y repartidos unos a los ciudadanos representantes, el resto se mandó archivar.

4º Se dio primera lectura a una proposición del diputado Peralta para que se derogue el decreto que en esta misma sesión se acaba de firmar, sobre elecciones de las primeras autoridades.

5º El mismo diputado hiso otra proposición por escrito para que se nombre una comición de tres individuos que se ocupe en preparar para las sesiones de agosto varios negosios de interéz, y estimándose un asunto de régimen interior, del momento se acordó que pasase a la Comisión Especial para que abriese dictamen sobre ella.

6º Se leyó una presentación del síndico de San José, ciudadano Joaquín Mora, solicitando permiso, a nombre de dos barrios de aquella ciudad, para edificar una hermita dedicada al Señor de Esquipulas, y se mandó pasar a la Comición de Negosios Eclesiásticos.

7º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Justicia sobre diezmos, y se señaló su discución para el día de mañana.

8º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda sobre aguardientes, en que se propone el sese del remate actual de ellos, y después de un lijero debate, puesto a votación se reprovó, acordándose que volviese a la comisión, para que propusiese de otra manera.

9º El ciudadano presidente hiso presente que según la ley fecha 23 del corriente, el cuerpo legislativo, en cumplimiento del artículo 1° y 15 debía proseder a la elección de los dos magistrados que faltan en la Corte de Justicia para que tenga lugar la nueva organización y a designar los magistrados que deben ir a las diferentes judicaturas de primera instancia, y haviéndose traído a la vista la lista de los candidatos que tienen sufragios de las electorales, no haviendo en quiénes poder haser la elección de los dos magistrados, por estar unos empleados y otros escusados, se acordó: que las juntas electorales de partido prosedan a la mayor posible brevedad a sufragar por los dos magistrados dichos, y que hasta que no estén electos no se haga la designación para las judicaturas de primera instancia, ni tampoco por consiguiente tenga efecto la nueva organización de la Corte Superior de Justicia.

10º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Agricultura sobre reducir a dominio particular los terrenos que poseen las municipalidades, resultó empatada la votación, por lo que se reservó para cuando huviese mayor número de diputados, y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Secretario

SESION DEL MARTES 31 DE MARZO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Hacienda, que permite destilar aguardientes para extraher fuera del Estado, se aprovó el prollecto de lei que sigue:

Artículo 1º. Se permite el establecimiento de fábricas de aguardiente con el objeto solo de extraherlo fuera del Estado.

Artículo 2º. La gracia del artículo anterior se obtendrá ocurriendo a la Intendencia el individuo que la solicite para que se le libre la patente del caso i esta se expedirá gratiz en papel de sello tercero, dando abiso a la Tesorería.

Artículo 3º. El valor de la patente para una sola fábrica, será el de sinquenta pesos por cada tres meses, que se pagarán al sacarla, i concluido este término, que será el menos porque se den, el interesado deverá debolberla a la Intendencia, mas si así no lo hiciese, por el mismo hecho queda obligado a satisfacer otros sinquenta pesos.

Artículo 4º. Al que, teniendo patente para aprestar aguardiente i extraherlo, se le aberiguare que lo vende para el consumo del interior, sufrirá la pena del cuádruplo del valor de [testado: l aguardiente] la patente aplicable como dispone el artículo 4º de la lei de 1º de

octubre de 831, i los demás de fábricas clandestinas, o los que por tener patente permitan a otro sacar aguardiente por sí, quedan sugetos a las penas establecidas por las leyes.

Artículo 5º. Se deroga en todas sus partes i para los remates que se hagan por fin del corriente año el artículo cuarto de la lei de 23 de octubre de 833, i en el mismo concepto el artículo noveno de la lei de primero de octubre de 831, en cuanto fixa precio al aguardiente que se expende en los puestos públicos.

Artículo 6º. Lo dispuesto en el precente decreto surtirá sus efectos interin que arreglando el sisterna de hacienda, se dispone lo que convenga en orden a la renta de aguardiente. Al Concejo Representativo.

4º Se dio primera lectura al dictamen con que da cuenta la Comición de Hacienda en virtud de la consulta que hace el Intendente, para que se le diga a qué precio deba darce una porción de tabaco nombrado breba, comisado [sic] por la Factoría del Estado.

5º Se leyó por primera ves el dictamen de la Comición de Hacienda sobre la solicitud que hacen los guardas de la Garita del río Grande, para que se les aumente el sueldo que disfrutan.

6º Se leyó por primera ves el dictamen de la Comisión Especial, extendido a consequencia [sic] de la propoción hecha por el diputado ciudadano Manuel Peralta, para que se nombre una comición compuesta de tres individuos del ceno de la Asamblea, con el objeto de que esta despache los negocios de más preferencia, para que se tome en consideración en las sesiones del mes de agosto, i acordado por la Asamblea que se puciese en discución del momento, fue reprobado.

7º Se leyó por segunda ves una propoción del mismo diputado, en que pide se derogue el artículo que habla sobre sufragios de individuos de los supremos poderes, en la lei de 28 del corriente, i se mandó pasar a la Comición de Constitución.

8º Leído que fue y puesto en discución el dictamen de la Comición de Agricultura, para que se permita a las municipalidades reducir a

dominio particular las tierras que posen [sic] con el nombre de propios, desas [sic] i exidos, fue aprobado en los términos siguientes:

Artículo 1º. Se autoriza y permite a las municipalidades, para que puedan enagenar i reducir a dominio particular todos los terrenos que tengan con el nombre de propios, arbitrios, desas [sic] y exidos en que están incluidos los que le concede la lei de 9 de mayo de 833, exceptuándose únicamente los de propiedad particular de algún pueblo o sus varrios.

Artículo 2º. Las municipalidades recervarán cuatrocientas mansanas en los lugares más cómodos o inmediatos a las poblaciones con el objeto de aumentar las mismas, i las darán gratiz por solares a los que pidan terreno en qué fabricar casa. Los que ya las tubiesen fabricadas en tierras no propias, harán suyo por virtud de esta lei el solar, pero si pocelleren exeso, lo compondrán en los términos del artículo cuarto.

Artículo 3º. Para proceder a la venta de dichos terrenos las municipalidades nombrarán tasadores de los sugetos más peritos y capases de los pueblos i con arreglo a la tasación que hagan, procederán a la enagenación de ellos, debiendo primero vender por partes pequeñas, con el objeto de que se hagan todos los que tengan poco dinero de terreno si quiciesen, i después venderán por mayor o del mejor modo pocible lo restante, debiendo respecto de los actuales posedores [sic] de terrenos cultibados vendércelos a moderada compocición, i sin admitir por ellos quejas o mejores propuestas.

Artículo 4º. Las municipalidades pondrán al rédito el dinero producto de dichos terrenos, con el objeto de aumentar sus fondos, en personas capaces con la seguridad correspondiente i bajo su responsabilidad, i podrán hacer uso de dicho dinero para los fines públicos a que está dedicado el fondo de propios contando con el Gefe Político del departamento.

Artículo 5º. Queda al cuidado de las municipalidades el arreglar en dichos terrenos las cayes, caminos y aguadas en los ríos que deven quedar para el bien público.

Artículo 6º. Las municipalidades podrán dar plaso señalado, el que estimen combeniente, a los que no tengan dinero al contado para la compra de dichos terrenos, y obligándose estos a pagar el rédito de un seis por ciento anual i afiansando con la seguridad correspondiente.

Artículo 7º. Las tierras que sean enagenadas con arreglo al artículo primero de este decreto, se les librará el título por el presidente i secretario municipal en papel de oficio i por el cual no se exigirán más derechos a los interesados que ocho reales. Al Concejo Reprecentativo.

9º Se recibió del Executivo una nota en que acompaña 16 exemplares del decreto de 27 del corriente, i hecha la distribución en los diputados acistentes, se mandaron custodiar los sobrantes.

10º Puesto en discución el prollecto de lei relativo a la contribución de diesmos, se aprovó en la manera siguiente:

Artículo 1º. Queda abolida la contribución conocida y pagada hasta haora con el nombre de diesmos i el tesoro del Estado, hecho cargo de las atribuciones del culto, que ha cubierto aquel impuesto.

Artículo 2º. Conclulléndose en agosto inmediato la recolección del último año del trienio pasado rematado, no se hará nobedad con sus arrendatarios, i por el contrario tendrán derecho a exigir el diesmo llamado de pelo, que cobran en el mismo agosto, quedando en la obligación de satisfacer la cuota de su arrendamiento en el próximo octubre, según son obligados.

Artículo 3º. Quedan sin efecto los remates celebrados en el mes próximo pasado diciembre para el presente triennio, i los rematarios a nada obligados, supuesto tampoco han colectado cosa de entidad ni satisfecho al tesoro público cantidad alguna.

Artículo 4º. Para cubrir el déficit que debe resultar por la supreción del diesmo, todos los dueños o posedores [sic] de tierras pagarán en los meses de septiembre, octubre o nobiembre de cada año, cuatro reales por cada una de las caballerías que posean. Igual suma

pagarán por cada terreno los que no teniendo una caballería sean dueños o posedores [sic] de una porción no menor de diez mansanas.

Artículo 5º. Las municipalidades pagarán este impuesto por los terrenos que posean, bien de sus fondos de propios, o porque lo exijan de aquellas personas que se aprovechen de los mismos terrenos.

Artículo 6º. Todos los dueños o posedores [sic] de tierras, en el término de seis meses deverán ocurrir a la municipalidad en cuya demarcación los tengan, a matricularlas, expresando el número de caballerías o mansanas, sus linderos o dedicación. Todas las municipalidades a este intento formarán un libro para hacer los acientos correspondientes, i con la mayor escrupulocidad procurarán evitar y castigar los fraudes que en esta parte puedan cometerse.

Artículo 7º. Los que en el término del artículo anterior no ocurriesen a matricular sus terrenos, o lo hiciesen ocultando alguna parte, pagarán una multa igual al duplo de la contribución que debe pagar la tierra no matriculada u oculta. Estas multas, como las más que pudiesen establecer las municipalidades en el cobro del impuesto de esta lei, las mismas municipalidades podrán destinarlas para pago i recompensa de la recaudación.

Artículo 8º. Cada municipalidad en su territorio cobrará esta contribución i el 15 de diciembre será obligada a entregarla al Gefe Departamental, siendo sus individuos responsables por ella. Los gefes departamentales en todo el mes de diciembre harán el entero en la Tesorería General, siendo también indibidualmente responsables por toda la suma que deve producir el departamento.

Artículo 9º. Hechos los registros de que habla el artículo sexto, las municipalidades formarán un estado del resultado i lo remitirán al Gefe Departamental. Este hará igual cosa respecto de todo el departamento, dirixiéndolo a la Intendencia, que con noticia a la Contaduría Mayor, lo pasará a la Tesorería, en donde se formará el registro general de tierras sugetas a la contribución, al que se hirán agregando las nuebas enagenaciones que se hagan de las actualmente valdías, de que se darán los abisos correspondientes a las municipalidades.

Artículo 10º. La Intendencia, la Contaduría Mayor, i la Tesorería fiscalizarán el registro general, debiendo la primera instruir o hacer instruir los expedientes por fraude u omición, i hacer las prevenciones nesesarias a los gefes departamentales a fin de establecer el mejor orden i arreglo en el cobro de esta contribución.

Artículo 11º. El Poder Executivo, en uso de la atribución quinta del artículo 82 de la Lei Fundamental, expedirá el reglamento o reglamentos necesarios para la execución de la presente lei. Al Consejo Representativo.

11º Se puso en discución el dictamen de la Comisión de Legislación, dado en virtud de la propoción del diputado Reyes, para que se reforme el artículo 47 del Reglamento del Poder Executivo, i fue aprovado su único artículo [testado: único], que dise así:

El Ministro de Estado será responsable por la autorización de órdenes contra lei, aunque en ellas haya salvado su voto, quedándole sólo para eximirse de la responsabilidad el medio de no autorizarlas. Al Concejo Reprecentativo.

12º Se leyó i puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda sobre la solicitud que hacen los escribientes de esta secretaría para que se les aumente el sueldo, i fueron aprobados los artículos que siguen:

Artículo 1º. Los amanuenses de la Secretaría del Poder Legislativo disfrutarán del sueldo de quince pesos mensuales desde el primero de abril próximo en adelante, gozando además de las gracias que respecto de ellos concede la lei de 13 de junio del 834, en su artículo quinto.

Artículo 2º. Queda suprimida la plasa de escribiente de la Secretaría del Concejo. Dado, etcétera.

13º Se dio cuenta con una nota de la Secretaría del Concejo, dando cuenta haver recibido juramento, i dado posesión a los concejeros propietarios, ciudadanos Presbítero Joaquín Flores i Juan Vicente Escalante.

14º Se acordó por la Asamblea dejar autorizada la secretaría, para que diese curso a los negocios que quedan despachados i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
DiputadoSecretario

SESIÓN DEL MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1835.

1º Se leyó una nota del ministerio por la que se convoca a la Asamblea i en virtud de la cual se ha reunido en esta fecha.

2º Se procedió a la apertura de los pliegos que contienen los sufragios para Gefe Supremo del Estado i dos magistrados para la Corte Superior de Justicia, i leídos que fueron en su totalidad se pasaron a una comisión especial, compuesta de los diputados Rafael Reyes, Manuel A. Bonilla, José Zalinas, Gabriel Padilla i Francisco Záens, para que lo despachasen del momento.

3º Habiendo dado cuenta la comisión anterior con su dictamen, i no resultando elección popular para gefe y magistrados, se procedió por la Asamblea a elegir entre los candidatos que obtuvieron sufragios por las juntas electorales, resultando en consecuencia para Gefe Supremo el ciudadano Licenciado Braulio Carrillo, i para magistrados los ciudadanos Joaquín Iglecias i Ramón Castro.

4º La Asamblea, en virtud del artículo 15 de la lei de 23 de marzo [entrerrenglonado: último] procedió a la designación de los magistrados que deben servir de jueces de primera instancia en los partidos que señala la misma lei, i resultó para el de Cartago el ciudadano Juan Mora, para el de San José el ciudadano Luz Blanco, para el de Heredia el ciudadano Ramón Castro, [testado: i], para el de Alajuela el ciudadano Atanacio Gutiérres i para el del Guanacaste el ciudadano Joaquín Iglecias.

5º Se recibieron del Ejecutivo ejemplares impresos de los decretos dados por la legislatura en [testado: 21, 23, 26, 27, 28] 21, 23, 24, 26, 27,

28 i 31 de marzo próximo pasado; asimismo se recibió una nota en que comunica el contrato verificado con los empresarios de los correos particulares, para que la correspondencia circule en el interior con la mayor rapidez, i otra nota en que incerta el decreto del Presidente de la República para que se reconosca en ella por Cónsul General de la de Chile, acerca de esta al señor Juan Miguel Riesco, i todo se mandó archivar.

6º Se recibieron del Poder Concervador sancionados los decretos emitidos por la Asamblea en 26, 27 [testado: tres de], 28 y 31 del último marzo i una orden que manda indemnizar al Secretario de la Corte Superior de Justicia, de los sueldos que se le adeudaban.

7º Se recibió del ministerio una nota por la que se llama al Oficial Mayor de esta oficina, ciudadano Juan de Dios Céspedes a ocupar igual destino en la del gobierno i otra en que acompaña ejemplares impresos de los estados rendidos por la Tesorería General, Casa de la Moneda i Factoría de Tabacos i se mandaron archivar. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 5 DE MAYO DE 1835.

1º Reunidos los individuos de que se compone el cuerpo legislativo, en virtud del decreto de 29 de abril último, a efecto de dar posesión al Gefe Supremo electo ciudadano Licenciado Braulio Carrillo, el presidente nombró las comisiones que deven acompañar a los supremos poderes.

2º La comición nombrada para que pasase a casa de dicho Gefe Supremo, compuesta de los diputados ciudadanos Manuel Peralta y José Zalinas, se presentó en el salón de sesiones en unión de los poderes Executivo, Conservador y Judicial, funcionarios subalternos y demás corporaciones, y habiendo recibido el juramento y dado

pocesión de su destino a dicho licenciado, colocándolo en su respectivo asiento el Presidente de la Asamblea produjo un discurso análogo a las sircunstancias, el cual fue contestado por el nuevo Gefe Supremo, habiendo arengado asimismo el Vice Gefe y Presidente de la Corte Superior de Justicia, y se lebantó este acto.

3º Bueltas las comiciones [testado: y dado cuenta] de sus respectivos encargos, se acordó abisar a los supremos poderes haver dado posesión al Gefe Supremo.

4º El presidente indicó a la Asamblea tener que ocuparse esta en asuntos de reformas de la Carta Fundamental de la República, y que por lo mismo debían continuar las sesiones desde mañana seis, hasta ebacuar este objeto, y se lebantó la sesión.

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado] Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DE MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta del día anterior, se aprobó i firmó.

2º Se recibió una nota de la Corte Superior de Justicia por la que avisa que en la sesión de primero del corriente se recibió el juramento i dio posesión por aquel tribunal al magistrado ciudadano Joaquín ¡glesias.

3º Se hizo lectura de la renuncia que hace del destino de magistrado de la Corte Superior el ciudadano Joaquín Iglesias, i habiéndose discutido si se tomaba o no en consideración, en virtud de que la Asamblea se halla convocada para otros obgetos, se resolvió por la misma devolverle su representación al enunciado Iglesias.

4º Se dio cuenta con una exposición dirigida a la Asamblea por los diputados en la Federación, ciudadanos Patricio Rivas, Mariano

Ramírez i Presbítero José Antonio Alvarado, que habla sobre la necesidad de adoptar la reforma constitucional decretada por la Asamblea Nacional.

5º Se dio cuenta a la Asamblea con una nota del ministerio por la que el Gefe Supremo solicita permiso para separarse del ejercicio de sus funciones en los meses de junio i julio inmediatos, i se acordó de conformidad con su solicitud, otra en que acompaña ejemplares impresos de cada uno de los decretos dados por la Asamblea en 29 del próximo pasado, i hecha la distribución entre los diputados, se mandaron archivar los demás. Igualmente acompaña cuatro estados impresos de los estados de causas que ha despachado la Corte de Justicia en el año próximo pasado, otra en que adjunta ejemplares impresos del decreto del Ejecutivo de primero del corriente, convocando extraordinariamente la Asamblea.

6º Se nombró por el presidente una comisión compuesta de los ciudadanos diputados Manuel Aguilar, Manuel A. Bonilla, Manuel Peralta, licenciado José Simeón Guerrero i Presbítero Joaquín Flores, para que dictaminen acerca de la reforma de la Corte Fundamental de la República decretada por el Congreso. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]

SESION EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 7 DE MAIO DE 835.

1º Se leyó, aprobó i firmó la [sic] acta anterior.

2º Tomado en consideración el proiecto de reforma constitucional decretado por el Congreso en 13 del último febrero, con el discurso con que fue presentado al mismo Congreso, y con el informe que con vista de todo ha producido la comisión expesial nombrada pa [sic] su examen, aprobado este, por consiguiente se aceptó la expresada reforma, acordándose que se expidiese el decreto del caso, comunicándose a la Secretaría del Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo del Estado.

3º Se aprobó la misma del decreto de que habla el artículo anterior.

4º Se leió una renuncia del magistrado Iglesias, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia, y se levantó la sesión y las extraordinarias presentes, acordándose se participe al Poder Ejecutivo, y firmando esta acta.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Manuel A. Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION EXTRAORDINARIA DEL MARTES DOS DE JUNIO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó i firmó.

2º Se recibieron de los secretarios de la Junta Preparatoria del Congreso Federal exemplares impresos del dictamen con que la comición presentó las reformas constitucionales, i hecha la distribución de ellos entre los diputados, se mandó archivar un exemplar con la nota miciba, i que se [testado: auce] [entrerrenglonado: acuse] el recibo correspondiente.

3º Se hizo lectura de un informe del Ejecutivo sobre la actual convocatoria al que acompaña el expediente promovido por la Factoría de Tabacos, i los demás datos consernientes a este objeto, y se mandó pasar a las comiciones de Hacienda y Legislación.

4º Se recibieron del ministerio exemplares impresos de los decretos espedidos por la Legislatura en 6 y 7 del próximo pasado mayo, de los [testado: decretos] del Executivo [testado: de 9 del] emitidos en 9, 15 y 29 del citado mes y de las relaciones de los negocios despachados por el Concejo en el [testado e ilegible] de marzo último, y habiéndose hecho la distribución de ellos, los sobrantes se mandaron archivar.

5º Se dio cuenta con una orden impresa del gobierno, en que dispone que por la secretaría de aquel poder se mande en lo subcesivo [sic] [entrerrenglonado: aumentar] el número de [testado: los] exemplares de los decretos i leyes que se emitan en el Estado, y [testado: mandada] hecha la distribución de ella, los demás exemplares se mandaron custodiar en el archivo.

6º Se leyó una nota del ministerio en que incerta una orden del gobierno por la que el mismo ha resuelto que en atención a los deceos que el actual secretario general del despacho ha manifestado, de separarse de su destino, que el Gefe Político del Departamento Oriental del Estado, ciudadano José Ancelmo Sancho se traslade al exercicio de las funciones de aquella secretaría, y el que la obtiene a encomendarse de las de aquel, todo temporalmente, y se mandó archivar. Asimismo se hizo lectura de otra nota en que abisa que el referido ciudadano José Ancelmo Sancho se haya exerciendo las funciones del ministerio desde el 20 del pasado, para cuyo día se le llamó.

7º Se dio cuenta con un decreto del gobierno, por el que convoca al Consejo a sesiones extraordinarias por todo el tiempo que necesite desde esta fecha.

8º Se pusieron en conosimiento del cuerpo legislativo los decretos del Congreso expedidos en 7 de febrero i 19 de enero, el primero que declara distrito federal la ciudad del [sic] Salvador y el segundo que habilita en calidad de puerto mayor el de La Libertad y otro de la Asamblea del mismo Estado del [sic] Salvador que concede para distrito federal aquella ciudad y los pueblos comprendidos en un círculo cuyos radios sean de cuatro leguas tirados desde la plaza mayor, etcétera. Y se mandaron archivar, levantándose la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]

SESION EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se dio primera lectura al dictamen de las comisiones de Hacienda y Legislación, dado a consecuencia del expediente que se mandó pasar a ellas, relativo a la siembra de tabacos y demás que contiene. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]

SESION [ENTRERREGLONADO: EXTRAORDINARIA] DEL JUEVES CUATRO DE JUNIO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se recibió del ministerio una nota en que acusa recibo, a la que se pasó por esta secretaría abisando hayarse instalado el Poder Legislativo desde el 2 del corriente; asimismo se dio cuenta con otra de la Secretaría del Consejo, por la que participa que el cuerpo moderador se ha declarado instalado extraordinariamente a virtud del decreto del Ejecutivo de 1º del citado.

3º Se leyó por segunda vez el dictamen precentado por la Comición de Hacienda o Legislación a donde se mandó pasar el expediente creado por la Factoría de Tabacos con los demás documentos del caso, para que se dicten algunas medidas que cubran el presupuesto de gastos que exije una nueba cosecha de tabaco, y por estarse agotando el surtido que de esta especie hay en las tercenas del Estado i puesto en discución fue aprobado [entrerrenglonado: el proyecto] de decreto que es del tenor siguiente: La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, convocada extraordinariamente para arvitrar medios y decretar los más convenientes a cubrir el presupuesto de gastos que demanda una nueba cosecha de tabaco, con presencia de lo informado por el Ejecutivo en este punto i demás datos que son nesesarios ha venido en decretar y decreta:

Artículo 1º. Se autoriza al Ejecutivo para que aumente el precio del tabaco existente hasta el valor de ocho reales libra, tomando las medidas conducentes a efecto de que este arbitrio no se haga ilusorio.

Artículo 2º. El sobreprecio, que únicamente tendrá lugar en el tabaco

que actualmente existe, durará hasta que se haya completado la cantidad que se nesecita para llebar al cavo la siembra, y entre tanto, sin expresa orden del gobierno, no se cubrirá cantidad alguna de la deuda pasiva que tiene la renta. Al Consejo.

4º Expedido que fue en los términos que quedan expresados el anterior decreto, se lebantó la sesión, salvando su voto el diputado Peralta, por lo que hase al decreto emitido.

Manuel Aguilar [rubricado]

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 4 DE JUNIO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Haviéndose resibido sancionado por el cuerpo moderador el decreto expedido en la sesión de la mañana de este día, se levantaron las presentes extraordinarias.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

REUNION DEL 1º DE AGOSTO DE 835.

Reunidos los ciudadanos diputados Manuel Aguilar, Juan José Lara, Rafael Reyes, Gabriel Padilla, José Salinas y Pedro León, no pudiendo haver sesión por falta de número, en conformidad del artículo 41 de la Constitución y decreto de 22 de diciembre de 824 acordaron se requiera por primera ves a los diputados Licenciado José Antonio Oreamuno, Francisco Sáens, Pedro Mayorga, Manuel Antonio Bonilla y Pío Murillo, para que sin falta se presenten en esta el lunes tres del corriente, omitiéndose

hacerlo con el diputado Peralta, por manifestar el presidente haverle concedido licencia por el término que puede, y con esta se concluyó este acto y firmaron.

Manuel Aguilar [rubricado]

Juan José Lara [rubricado]

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado prosecretario

José Gabriel Padilla [rubricado]
como Prosecretario

José Zalinas [rubricado

Pedro José León [rubricado]

SESION DEL LUNES 3 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se dio cuenta con tres notas de los diputados Presbítero José Antonio Oreamuno, Pedro Maiorga y Francisco Sáhenz, por las que manifiestan a la Asamblea no serles posible concurrir a las sesiones por hallarse enfermos, i en su vista se acordó: que los ciudadanos Presbítero Oreamuno i Sáens, a pesar de que se sabe es efectiva su enfermedad, con todo deben acreditarla o concurrir el seis del corriente; i con respecto al citado Mayorga, que teniéndose noticia por ser público y notorio de que se halla en buen estado de salud, se le emplase para el día seis, enunciado bajo la pena de trescientos pesos de multa si no obedeciere.

3º Se hizo lectura de una nota del ministerio por la que se manifiesta que algunas veces las listas civiles llegan a aquel despacho con retraso, i que por lo mismo se remitan con los días últimos de cada mes.

4º Se recibieron por conducto del ministerio los decretos quel Congreso Federal ha expedido, i son los siguientes: uno que declara benemérito de la patria al ciudadano Francisco Morazán, otro que traslada el puerto maior de este estado, cituado en Punta Arenas al punto nombrado Calderas, otro aprobando el decreto del gobierno de 1º de septiembre del año próximo pasado, i confirmando la amnistía o indulto que el citado decreto concede, otro que erige las autoridades supremas del distrito federal, i otros impresos recibidos por los últimos correos.

5º Se recibieron asimismo del ministerio ejemplares impresos del decreto de la Legislatura, que aumenta el precio del tabaco existente en tercenas de los de la lei nacional de 26 de febrero de 824, que arregla el uso del papel sellado, del índice de los decretos expedidos por la Legislatura i el Ejecutivo en el año próximo pasado, i de las relaciones de los negocios despachados por el Concejo en los meses de abril i maio últimos, junto con algunos decretos de la Asamblea de Nicaragua.

6º Se hizo lectura de una nota del Ministro del Despacho por la que participa que habiendo el Gefe Supremo hecho uso del permiso que le fue concedido por la Legislatura con fecha 27 del pasado, ha vuelto al ejercicio de sus funciones.

7º Se recibieron del ministerio adjuntos a una nota de primero del corriente los expedientes que siguen: el que promueve la compañía empresaria para la apertura del camino de Sarapiquí, que se mandó pasar a la Comisión de Comercio, el con que consulta el Gefe Político del Departamento Oriental sobre la ejecución de la lei de 31 de marzo del corriente año, que se pasó a la Comisión de Hacienda, el idem de la Municipalidad de Pacaca sobre creación de fondos en aquel pueblo, que se pasó a la Comisión de Policía i el de la de Bagaces en que solicita se aumenten los suyos, que se mandó pasar a la misma comisión.

8º Se pusieron en conocimiento del Cuerpo Legislativo dos presentaciones, una del ciudadano Juan Diego Bonilla, por la que pide se le abone el viático que devengó como representante en la Federación, en virtud de las razones que allí alega, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda, previo informe del Ejecutivo, i la otra del ciudadano Juan Francisco Bonilla, para que se le abone en el tiempo que ha servido la Contaduría, el sueldo con que está dotada con lo demás que expresa, la cual se mandó pasar a la misma comición [testado: ayer] virtiendo antes el Ejecutivo el informe que se le pide. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibieron dos notas del diputado Presbítero José Antonio Oreamuno, manifestando en la primera que es de fecha 2 del que corre, serle imposible concurrir a las sesiones por hallarse enfermo, i en la segunda, fechada el 4, ofrece que asistirá el 10. Asimismo se recibió otra del diputado Maiorga de la propia fecha, en que asegura concurrirá el seis, para cuyo día se le emplasó.

4º Se leyeron del cuerpo moderador las notas siguientes, una del 21 de abril, por la que se participa que, habiendo sido nombrado Gefe Político del Departamento Occidental, el secretario de aquel poder, ciudadano José María Alvarado, había recaído este destino en la persona del ciudadano José María Echavarría, quien subscribió la citada nota, dos de 24 del mismo mes, en que se avisa que, teniendo que separarse el concejero presidente, Presbítero José Julián Blanco, en virtud de haber tomado posesión el ciudadano Basilio Carrillo, resultó electo para este destino el ciudadano Juan Vicente Escalante, i la otra en que avisa que en la fecha citada se juramentó i dio posesión al concejero ante citado ciudadano Basilio Carrillo, otra de 8 de maio anunciando que, habiendo solicitado permiso al presidente nato ciudadano Manuel Fernández para separarse por algunos días, resultó electo para aquel destino el ciudadano Basilio Carrillo, otra de 4 de junio dando aviso de que el cuerpo moderador da por concluidas las sesiones extraordinarias, i la otra de 5 del referido mes, acusando recibo de la comunicación que se había hecho por la secretaría de este supremo poder de que el Cuerpo Legislativo había cerrado sus seciones extraordinarias en virtud de haber llenado el objeto para que fue convocado.

5º Se dio cuenta con una exposición de la Corte Superior de Justicia en que incerta la consulta del magistrado juez de primera instancia de esta ciudad, relativa a lo que deba practicarse cuando sea necesaria la prición de mugeres por no poderse verificar en la cárcel donde existen los hombres, i se mandó pasar a la Comisión de Legislación,

lo propio se verificó con otra del mismo tribunal [testado: relativa] contraída a la resistencia que el ciudadano Joaquín Iglecias hace al llamamiento que se le hizo para que concurriese a las sesiones del presente mes, i se mandó agregar a sus antecedentes que existen, a la Comisión de Justicia.

6º Se pusieron en conocimiento de la Legislatura dos exposiciones del Ejecutivo, una que manifiesta lo interezante que sería al pueblo de las Cañas su traslación a la villa de Bagases, por las razones que allí expresa, mandándose pasar a la Comisión de Policía, i la otra sobre si deberá pedirse terna al Concejo para Tesorero General, por haberse admitido su renuncia al que lo obtenía, ciudadano Miguel Bolandi, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

7º Asimismo se dio cuenta con una nota del ministerio, por la que se pide el expediente relativo a traslación del puerto de Punta Arenas a Calderas.

8º Se recibieron sancionados por el cuerpo moderador los decretos de 31 de marzo último, que hablan, el uno sobre aumentar el sueldo a los amanuenses de esta secretaría, i el otro sobre la contrivución de diesmos, los que se mandaron archivar .

9º Se leyó una consulta del Concejo sobre que se le diga de entre qué clace de empleados se nombra al Contador Maior de Cuentas del Estado, i se mando pasar a la Comisión de Hacienda.

10º Se dio cuenta con una exposición del Concejo, a la que adjunta [entrerrenglonado: sin sanción] el decreto de la Asamblea de 31 del último marzo [testado: sin sanción] que habla acerca del establecimiento de fábricas de aguardiente para extraher fuera del Estado, i se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

11º Se dio primera lectura a una proposición del diputado Bonilla, sobre supresión de algunos días festivos.

12º Se leyó por primera vez el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda acerca de la renta de tabacos i contravandos que se hacen en este ramo. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta precedente, se aprobó i firmó.

2º Se leyó una nota del diputado ciudadano Francisco Sáenz, acompañando una certificación del alcalde primero, por la que acredita hallarse en imposibilidad de asistir por ahora a las seciones.

3º Lo propio se verificó con otra nota del diputado Maiorga, en la que hace ver que se haia enfermo, i que por lo mismo no puede dar cumplimiento al acuerdo de 3 del corriente, i se mandó archivar.

4º Se dio cuenta con una exposición del Concejo, relativa a que se establesca la única contrivución i desestancos de las rentas, la que se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

5º Se leyó la proposición del diputado Bonilla contrahída a reducir el número de días festivos a mui pocos, se tubo por segunda lectura i se mandó pasar a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

6º Se dio [testado: por] segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre los contravandos en la renta de tabaco i necesidad de conservarla.

7º El diputado Murillo, en razón de hallarse enfermo, pidió licencia a la Asamblea para separarse por dos o tres días, la que le fue concedida.

8º Puesto en discución el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, acerca de señalar el precio a que deba venderse el tabaco extranjero, fue aprobado el artículo siguiente:

El Ejecutivo del Estado señalará el precio a que deben venderse todas las claces de tabaco que se decomisen i no haia la lei determinado, oyendo primero a los empleados del ramo. Dado, etcétera.

9º Se acordó llamar al diputado Peralta para que el lunes 10 del corriente se presente a ocupar su asiento.

10º En razón de no haber número competente para celebrar sesiones, se suspendieron para el lunes, levantándose la presente.

Manuel Aguilar [rubricado]
Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 10 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se recibieron del Ejecutivo dos exposiciones, una relativa a establecer receptorías o aduanas terrestres en Punta Arenas, Guanacaste i Matina, i la otra sobre almacenes de tabaco, i se pasaron ambas a la Comisión de Hacienda.

4º Se dio cuenta con un expediente dirigido por el ministerio acerca de resistencia del magistrado Iglecias a trasladarse a la villa de Guanacaste, i se mandó agregar a sus antecedentes.

5º Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la necesidad de concervar la renta de tabaco, i aprobado en general se recerbó su discución para cuando haia lugar. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 11 DE AGOSTO DE 1835.

1º Se leyó, aprobó i firmó la [sic] acta precedente.

2º Se recibió del diputado Maiorga una nota a que acompaña la certificación que le ha dado el señor Alfonso Carit en que consta se halla enfermo, por cuya razón no puede asistir a las sesiones.

3º Se leyó una nota del diputado Presbítero Oreamuno por la que manifiesta no serle posible concurrir a las sesiones como había ofrecido, por haberle sobrevenido enfermedades que se lo impiden.

4º Se recibieron del [testado: Ejecutivo] ministerio los estados rendidos por la Tesorería General desde principios de febrero hasta fines de junio último, por la Casa de Moneda desde [testado: principios de enero] principios de enero hasta fines del próximo pasado, i por la Factoría de Tabacos desde principios de febrero hasta fin de julio dicho.

5º Se recibió del Ejecutivo un expediente creado a solicitud de las municipalidades de San José, Cartago i Heredia, pidiendo algunas reformas en los impuestos decretados sobre el uso de las tierras de aquellas jurisdicciones, i se mandó pasar a la Comisión de Agricultura.

6º Se dio cuenta con una presentación que hace el ciudadano Manuel Palma, comicionado por la Municipalidad de Heredia, para reclamar lo que le falta de terreno, i debía tener en conformidad de la lei del Estado aquel vecindario, i se mandó pasar a la Comisión de Agricultura, oyendo el informe del Ejecutivo.

7º Puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre siembra de tabacos i contravandos que en ellas se hacen, fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1º. El autor de siembras clandestinas, a más de la pérdida del fruto, será castigado con el pago de costas i gratificaciones, i una multa de dos pesos por cada mil matas que se le destrozen. En caso de no tener bienes, sufrirá la pena de cuatro meses de obras públicas, o presidio. Por la reincidencia se aplicará doble pena.

Artículo 2º. Igual castigo sufrirá el dueño de terrenos en donde se encuentre la siembra, si fuere pequeño i no acreditare no tener noticia directa o indirecta. Si fuese mui estenso i se probase que fue concentidor llevará el mismo castigo.

Artículo 3º. Cuando el reo no tenga bienes, la renta satisfará las costas i gratificaciones.

Artículo 4º. Las gratificaciones serán de ocho pesos por cada mil matas de las que se destrozen cuando se presente el dueño, o que dado indicios por el resguardo o denunciante, se acredite judicialmente a dos pesos, cuando no aparesca de alguna manera. Todos serán partibles entre el resguardo i denunciante si lo hubiere.

Artículo 5º. Para que la gratificación sea satisfecha, se requiere que por el certificado se acredite: Primero que el tabaco estaba zazonado o en zazón, segundo que tenía las condiciones propias para dar un fruto regular. En caso de que la Factoría tenga alguna sospecha nombrará un comicionado de su satisfacción, para que con testigos pase al lugar donde estaba la siembra, i se imponga de la realidad de los hechos, pues sin la aprobación de la Factoría no se darán aquellas gratificaciones. A este comicionado se le pagarán los derechos de arancel.

Artículo 6º. La Factoría nombrará las personas que han de servir de jueces en los destrosos de siembras clandestinas.

Artículo 7º. En caso de acreditarse coalición con el resguardo, entre los jueces i testigos o denunciantes, no presenciado el destroso, suponiendo número de matas, u omitiendo cualesquiera requicito preciso, serán castigados con la pérdida del derecho de ciudadano, una multa de doscientos pesos, si hubiesen bienes, i en caso contrario un año de obras públicas o presidio. Sufrirá iguales penas el resguardo si tuviere parte en estos procedimientos.

Artículo 8º. La pena de el contravando de el tabaco beneficiado que se aprehenda, a más de la pérdida del fruto, será el pagar ocho reales por cada libra, i un mes de obras públicas cuando no tengan bienes. En la reincidencia se doblará el castigo.

Artículo 9º. Cuando el contravando se esté vendiendo, o se haia vendido, no es necesaria la aprehención real, sino que vasta la justificación, para que el vendedor lo pierda i pague el valor con arreglo al artículo anterior.

Artículo 10º. Estos juicios serán vervales, por el orden establecido, cuando el valor del tabaco considerado a real la libra no pase de cien pesos, en cuyo caso serán por escrito.

Artículo 11º. El orden de apelaciones, en casos admisibles, será el mismo que las leyes reglamentarias establecen en los demás negocios.

Artículo 12º. En el terreno que comprenda la siembra de tabacos y sus beneficios, sin conocimiento i permiso del resguardo, no podrán ir otras personas que los cocecheros, sus familias, peones i empleados de la renta, las autoridades i sus subalternos a objetos de su jurisdicción. El que contraviniere a este artículo pagará cuatro reales por la primera vez o dos días de prición si no los tubiese, doblándose la pena en cada reincidencia. No son comprendidas las personas que trafiquen los caminos públicos que haia entre estos terrenos, a ecepción de que vajo este pretexto entren a las sementeras o en los beneficios.

Artículo 13º. Las multas de que habla esta ley serán ingresados [sic] en las arcas de la Factoría, siendo obligación de los empleados el cobrarlas.

Artículo 14º. En la tercena del Guanacaste, puesta para vender por tercios, se dará el tabaco a razón de tres reales libra, mas el administrador ha de saber que trata de extraerse fuera del Estado, i le ha de constar que se extrae. Si no se verificase será responsable, pues los que abusaren de esta gracia, vendiendo en el interior, quedan sugetos a las penas que establece el artículo octavo.

Artículo 15º. Quedan derogadas las leyes anteriores en todo lo que se opongan a la presente. Dado, etcétera. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta que antesede, se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios que motivó la [sic] acta anterior.

3º Se resibió del ministerio una nota a que acompaña cuatro ejemplares impresos de la relación de los negosios despachados por el Consejo en el mes de mayo último, y se mandaron archivar.

4º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos, contraído acerca de la proposisión del diputado Bonilla para que se supriman los días festivos que haya, a ecepción de los que allí se expresan.

5º Se hiso lectura del dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, sobre estableser un periódico mensual en el Estado.

6º Se dio cuenta con una proposición del diputado ciudadano Manuel Aguilar, pidiendo que se man [sic] construir un puente en el paso real de el Virilla, con lo demás que expresa, y se tuvo por de primera lectura [testado: levantándose la sesión].

7º Se puso en conosimiento del Cuerpo Legislativo una exposición y documentos agregados a ella, del ciudadano Atanacio Gutiérres, a la que acordó el mismo cuerpo se pasen al Ejecutivo para que, tomando conosimiento de todo, lo dé igualmente al Consejo Representativo, con el objeto de que se tenga presente el mérito del presentado en las proviciones de empleos compatibles con sus circunstancias. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 17 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se recibió del ministerio una nota acompañando un ejemplar del estado de la Tesorería General, rendido en fin del mes próximo pasado.

3º Se dio cuenta con una nota del Mando Político del Departamento Oriental, dirijida por conducto del gobierno, en la que propone la Municipalidad de la ciudad de San José los arvitrios con que pueden aumentarse sus fondos de propios, i se mandó pasar a la Comisión de Policía.

4º Se puso en conocimiento de la Asamblea una representación del ciudadano Rafael Moya, por la que renuncia el destino de magistrado suplente, i se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

5º Se leyó una manifestación del ciudadano Joaquín Lara, en la que solicita privilegio exclusivo para establecer una máquina de desyervar, i se pasó a la Comisión de Agricultura.

6º Se leyó por pimera vez una proposición del diputado Aguilar, para que se faculte al Ejecutivo para reglamentar la recaudación e inverción de la contrivución de policía.

7º Se leyó segunda vez otra proposición del mismo relativa al puente del Virilla i se mandó pasar a la Comisión de Policía.

8º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre supresión de algunos días festivos i se señaló su discusión para cuando haya lugar.

9º Se recibió del ministerio una nota en que avisa de inteligencia del acuerdo de la Comisión de Orden Interior, sobre el nombramiento de amanuense interino para esta secretaría.

10º Se dio cuenta, con una exposición del Ejecutivo acerca de engrosar el tesoro público estancando la sal en lugar del aguardiente, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

11º Asimismo se puso en conocimiento de la Legislatura otra exposición del ejecutivo, contrahída a las facultades de los gefes políticos para conceder permiso a los menores de edad para contraer matrimonio, i se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

12º Se recibió con informe del Ejecutivo la solicitud del ciudadano Atanacio Gutiérrez i se pasó a la Comisión de Justicia.

13º Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido a consecuencia de la solicitud del ciudadano Juan Francisco Bonilla i se tubo por de primera lectura.

14º Se leyó también por primera vez el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud que hace el ciudadano Juan Diego Bonilla, como representante en el Congreso.

15º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el gravamen que establece en las tierras la ley de 31 de marzo de este año.

16º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública para establecer periódicos en el Estado, i se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 18 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó i firmó.

2º Se recibió del cuerpo moderador sancionado el decreto de 6 del corriente que autoriza al Ejecutivo para señalar el precio a que deben venderse las clases de tabaco que se decomisen.

3º Se dio segunda lectura a la proposición del diputado Aguilar para que se autorize al Ejecutivo a fin de que reglamente la recaudación

e inverción de los caudales que produce la lei itineraria, i se mandó pasar a la Comisión de Policía.

4º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Salinas por la que pide se participe proporcionalmente a los fondos de la ciudad de Heredia con el derecho impuesto a favor de los de esta ciudad en el potrero de Turrúcares.

5º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de la solicitud del ciudadano Juan Francisco Bonilla.

6º Asimismo se leyó por segunda vez otro dictamen de la misma comisión sobre el reclamo que hace el ciudadano Juan Diego Bonilla como diputado al Congreso Federal.

7º Se leyó otro de la enunciada comisión relativo al impuesto en las tierras creado por la ley de 31 de marzo de este año, i se tubo por de segunda lectura.

8º Se recibió del Ejecutivo una solicitud del sargento ciudadano Joaquín Loaiza, sobre que se le conceda su retiro, i se mandó pasar a la Comisión de Guerra.

9º Se recibió también por conducto del ministerio una solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz, contrahída a obtener permiso para la reedificación de aquella iglecia, i se mandó pasar a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

10º Se dio primera lectura a una proposición del diputado Padilla, pidiendo se reforme el decreto de 31 de marzo último, que habla sobre impuesto en las tierras, y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída la [sic] acta presedente, se aprovó y firmó.

2º Se resibió [testado: se recibió] del cuerpo moderador, sancionado, el decreto de 11 del corriente, que establese penas para contener el contrabando de tabaco, i se mandó archivar.

3º Se puso en conocimiento de la Asamblea una solicitud del Vicegefe de Estado, por la que pide licencia con el objeto de pasar a la jurisdicción de las Cañas a negosios propios, i se acordó consedérsela.

4º Se leyó por segunda vez la propocición del diputado Salinas, contraída a que se le conseda a los fondos de Heredia, proporcionalmente, la parte de terreno que se jusge [sic] pueda caberle en razón de contribuyentes de aquel vecindario, para alludar a comprar el protrero de Turrúcares, i se mandó pasar a la Comisión de Policía.

5º Se dio segunda lectura a la propocición del diputado Padilla, en que pide se haga una declaratoria acerca de las leyes de 31 de marzo de este año, i se mandó pasar a la Comición de Agricultura.

6º Habiendo dado cuenta [testado: a] la Comición de Justicia, con su dictamen vertido a concequencia [sic] de la renuncia que hase de magistrado suplente de la Corte Superior de Justicia el ciudadano Rafael Moya, tomado que fue en concideración por la Asamblea, acordó la misma con unanimidad de votos admitírcela.

7º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Legislación, dado en virtud de la espocición del Ejecutivo, relativa a la facultad que los gefes políticos tienen para conseder o negar a los hijos de familia la licensia para contraher matrimonio.

8º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos, a donde se mandó pasar la propoción [sic] del diputado Bonía [sic] sobre supreción de algunos días festivos, i fue aprovado el proyecto en general, levantándose la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se recibieron del ministerio exemplares impresos del decreto de 6 del corriente que faculta al Ejecutivo para señalar el precio a que deven benderse todas las clases de tabaco y hecha la divición correspondiente, los restantes se mandaron archivar.

4º Se recibió del Ejecutivo una expocición contrahída a las dispociciones que el Ejecutivo dictó con respecto al agrimensor general, i se pasó a la Comición de Hacienda.

5º Se dio cuenta con una expocición del presidente de la Corte Superior de Justicia, en que manifiesta las dudas que ofrece a aquel tribunal, la ley de 23 de marzo último, i se pasó a la Comición de Legislación.

6º Se puso en conocimiento de la Asamblea una representación del ciudadano José Angel Soto, por la que reclama treita [sic] pesos que gastó como rematario de los diezmos de esta ciudad i el Guanacaste, la que se mandó pasar al Poder Ejecutivo.

7º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Negosios Eclesiásticos, dado en virtud de la pëtición del Síndico Procurador de la ciudad de San José, para que se conseda permiso a los vecinos de los barrios de Alajuelita i el Tejar, de construir una hermita.

8º Se leyó también por primera vez otro dictamen de la misma comición acerca de la solicitud que hace la Municipalidad de Santa Cruz para que se le conseda permiso de reedificar la iglesia de aquella villa.

9º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Policía que habla de la contrución [sic] del puente en el paso real del Virilla.

10º Hacimismo se leyó por primera vez otro dictamen de la misma comición, para que se faculte al Ejecutivo con el fin de que reglamente el cobro, administración e imberción de la contribución establecida para la compocición de caminos.

11º La Comición de Agricultura, adonde se mandó pasar la solicitud de la compañía empresaria para la apertura del camino de Sarapiquí, presentó su dictamen, permitiendo en el mismo la facultad de que benda dicha compañía las mil caballerías de tierra que se le consedieron por la ley de 31 de marzo de este año, y se tubo por de primera lectura.

[Testado: 12]

12º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Legislación, que habla de las facultades que toman los gefes políticos por la lei de las Cortes Españolas de 14 de abril de mil ochocientos trese, para conceder o negar a los hijos de familia la licencia para contraher matrimonios.

13º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Negosios Eclesiásticos sobre supreción de algunos días festivos, fueron aprovados los artículos siguientes: [testado: p]

Artículo 1º. Son días de trabajo todos los del año, ecectuando [sic] los domingos, el primero de la pascua del nacimiento del Señor, el de Corpus, Asención, Juebes y Viernes Santo, los de San Juan, San Pedro y San Tiago, y los del respectibo patrono en cada lugar. Son además días cíbicos el 15 de septiembre y el 17 de mayo.

Artículo 2º. En consequencia [sic] los eclesiásticos no anunciarán otros al pueblo por de guarda, o de precepto. Los empliados [sic] de cualquiera clase se ocuparán en los demás del año en el desempeño de sus respectivas funciones, y los particulares no interrumpirán su trabajo i labores, cuidando las autoridades que ací se verifique.

Artículo 3º. Aún en los expresados en la primera parte del artículo primero, quando allan de hacerse proceciones, no se sacarán estas fuera del templo. Al Consejo, etcétera. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SECION DEL VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leía que fue la [sic] acta anterior, se aprovó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Policía, relativo al puente del Virilla.

4º Se leyó acimismo otro dictamen de la misma comición sobre que se faculte al Ejecutivo para reglamentar la ley itineraria, y se tuvo por de segunda lectura.

5º Se leyó por [testado: de] segunda vez el dictamen de la Comición de Agricultura para que se permita a la compañía empresaria para la apertura del camino de Sarapiquí bender las mil caballerías de tierra con que la agració la lei de 31 de marzo último.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comición de Negocios Ecleciásticos, para que se permita a los barrios de Alajuelita y Tejar de la ciudad de San José, la construcción de una hermita, y se acordó por la Asamblea conseder el permiso para que se berifique aquella obra.

7º Leydo que fue por segunda vez otro dictamen de la propia comición para que se permita a la Municipalidad de Santa Cruz la redificación [sic] de la iglesia parroquial de aquel pueblo, se resolvió igualmente dar la licencia nesesaria para aque [sic] fin.

8º Se leyó i puso en discución el dictamen de la Comición de Instrucción Pública, relatibo a establecer un periódico en el Estado, y se acordó de conformidad con lo expuesto por la citada comición, levantándose la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 24 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta precedente se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta anterior.

3º Se dio cuenta con una nota del secretario de la Corte Superior de Justicia, en que comunica quedar entendido aquel tribunal de la admición que se hizo al ciudadano Rafael Moya de la renuncia de magistrado suplente, i se mandó archivar.

4º Se leyó una representación del licenciado ciudadano Balentín Gallegos, que hase como apoderado de los curas de Térraba i Boruca, presbíteros ciudadanos José Domingo Hermocia y José Antonio Morales, para que se les aumente el sueldo, y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

5º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Hacienda, relatibo a la solicitud del ciudadano Antonio Pinto, para que se le abone el sueldo íntegro que devía gosar como comandante general, y se acordó por la Asamblea se pase al Ejecutivo este expediente, para que informe relativamente ha este negocio.

6º Se leyó por primera vez un voto particular de uno de los individuos de la Comición de Justicia, contrahído a la recistencia que hase el ciudadano Joaquín Iglecias para funjir como magistrado en la Corte Superior [testado: de Justicia].

7º Se leyó igualmente el dictamen de la Comisión de Legislación sobre residencia de los supremos poderes del Estado en el punto céntrico que es llamado por la naturaleza. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 25 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta que precede, se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibió una nota del ministerio en que avisa quedar entendido el Ejecutivo de la licencia que se concedió al vicegefe.

4º Se leyó igualmente otra en que avisa el ministerio haber dado cuenta al Ejecutivo de que había sido admitida la renuncia de magistrado suplente al ciudadano Rafael Moya.

5º Se leyó una presentación del ciudadano Mateo Marín, vecino de San José, solicitando se le reponga en su destino de portero conserge en la Factoría, i se pasó a la Comisión de Hacienda.

6º Se dio cuenta de una solicitud de la municipalidad de la ciudad de Heredia, con informe del Ejecutivo en que pide que las tierras del común sean divididas i entregadas según la matrícula de sus individuos, i se mandó pasar a la Comisión de Policía.

7º Se leyó un expediente promovido por la Intendencia, acerca del sueldo que deba abonarse al funcionario que la sirve, por licencia concedida al propietario, i se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

8º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre la consulta que hase el consejo acerca del contador que creó la lei de 26 de marzo de este año, i tomado en consideración del

momento, se resolvió por la Asamblea que puedan incluirse en la terna los ciudadanos que tengan aptitud para desempeñar aquel destino, i que además carescan de prohivición para ello.

9º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al decreto de 31 de marzo último, devuelto por el Consejo, que habla acerca de aguardientes.

10º Se dio segunda lectura al dictamen presentado por uno de los individuos de la Comisión de Justicia, sobre resistencia que hace el ciudadano Joaquín Iglecias para fungir como magistrado en la Corte Superior.

11º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Legislación, contraído a que la recidencia de las supremas autoridades del Estado sea en el punto céntrico de las poblaciones maiores del mismo.

12º Se leyó una solicitud del ciudadano Juan José Lara, para que se le conceda permiso de pasar al Estado del [sic] Salvador en el próximo mes de octubre, i se acordó concedérselo por el tiempo que necesite.

13º Se puso en discución el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre la solicitud que hace la compañía empresaria para la apertura del camino de Sarapiquí, i fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1º. Se concede a las compañías empresarias de los caminos de Sarapiquí i Matina la facultad de vender las mil caballerías de tierra que se le cedieron por la lei de 31 de marzo del corriente año, para continuar trabajando dichos caminos dando cuenta al Ejecutivo, como lo previene la citada ley.

Artículo 2º. Se eceptúan las referidas mil caballerías de tierra cedidas a las compañías, del derecho que impone la lei de 31 de marzo último, por el término de quince años, con el objeto de su pronta enagenación.

Artículo 3º. Se cobrará el peage de dos reales por cada carga de ida i vuelta, ya estipulado en dichos caminos, por el término de dies años, dedicándose su producido [sic] a la composición i mejoras de ellos. Al Concejo, etcétera.

14º Se puso en discución el dictamen de la Comisión de Policía, sobre facultar al Ejecutivo para reglamentar la lei itineraria, i se aprobó su artículo único, que es como sigue:

Se autoriza al Poder Ejecutivo suficientemente para reglamentar el cobro, administración e inverción de la contrivución establecida para la composición de caminos en cada pueblo, del modo que jusgue mejor i más análogo a llenar su objeto, quedando en esta parte enmendadas i corregidas las disposiciones anteriores sobre esta materia. Al Consejo, etcétera.

15º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura sobre la solicitud del ciudadano Joaquín Lara, para que se le conceda privilegio por el descubrimiento de una máquina de desyervar.

16º Se leyó i puso en discución el dictamen con que dio cuenta la Comisión de Hacienda, en vista de la solicitud del ciudadano Juan Diego Bonilla, para que se le abonen los viáticos i dietas que devengó como representante en el Congreso Federal, i se aprobó su artículo único, que dice así:

El Ejecutivo dispondrá que se practique una nueva liquidación de viáticos i dietas a los representantes que han sido nombrados al Congreso i Senado nacionales, abonándoles aquellos por ida i vuelta, sin diferencia de haber viajado por agua o tierra, con arreglo a las disposiciones que en la época respectiva a cada uno de ellos han regido, i en concecuencia dispondrá también que se reconosca la deuda que resulte, i se satisfaga para el tesoro público, tan luego como hayan caudales disponibles. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leyda que fue la [sic] acta que antesede, se aprovó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negosios que motivó la [sic] acta presedente.

3º Se recibieron del Ejecutivo exemplares impresos del decreto expedido por la Asamblea en 11 del corriente, que pone trabas para contener las siembras clandestinas de tabaco.

4º Se dio [testado: primera] lectura al dictamen presentado por dos individuos de la Comición de Justicia sobre la renuncia que hase el magistrado ciudadano Joaquín Iglecias, de su destino.

5º Se recibió del Consejo, sansionado, el decreto emitido por [testado: p] el cuerpo legislativo en 20 del presente mes, por el que se suprimen algunos días de preceto [sic] i guarda, y se mandó archivar.

6º Se leyó por primera vez el dictamen dado por la Comición de Policía, en [testado: dad] la propoción del diputado Salinas, sobre que se participen en la parte que les corresponda a los fondos municipales de la ciudad de Heredia, con el derecho que tienen en el potrero de Turrúcares.

7º Se leyó también por primera vez el dictamen de la Comición de Legislación para que se prohiva a los alcaldes segundos el ocuparse en terminasiones berbales y consiliasiones.

8º Asimismo se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre contrabandos de tabacos que se hasen por los puertos.

9º Se leyó por primera vez otro dictamen de la misma comisión para estableser una nueba renta en la elavorasión de sal.

10º Se dio primera lectura a otro dictamen de la propia comisión aserca de la consulta que hase el Ejecutivo para prober [sic] de tesorero.

11º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comición de Agricultura

contrahído a la solicitud del ciudadano Joaquín Lara para que se le conseda pribilejio esclusibo por veinte años en el huso de una nueba máquina que ha [testado: imben] inventado para desllerbar.

12º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda, contrahído al decreto que debolvió el Consejo sin sanción y habla aserca de aguardientes.

13º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda, sobre impuestos en las tierras conforme a la ley de 31 de marzo último, y se acordó bolviese a la comición para que esta abriese nuebo dictamen, arreglándose a las observaciones hechas en la discución.

14º Leydo i puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Legislasión para facultar al Ejecutivo con el fin de que pueda dispensar a los menores de edad para contraher matrimonios, fue aprovado su artículo único, que es del tenor siguiente:

Esta misma facultad que hasta ahora ha sido del Gefe Político Superior, en lo sucesibo será excluciba del Poder Ejecutivo, que la ejerserá con acuerdo del Consejo, y en los casos establesidos por las leyes. Al Consejo, etcétera.

15º Se recibió del Ejecutivo un expediente promobido por los vesinos del quartel de Santa Bárbara, de la ciudad de Heredia, para que se les permita edificar una hermita, y se mandó pasar a la Comición de Negosios Ecleciásticos.

16º Se recibió también del Ejecutivo el expediente del ciudadano Antonio Pinto, que se había mandado pasar para que informase con respecto a los medios sueldos que reclama durante el tiempo que desempeñó en la Comandancia General.

17º Se puso en discución el dictamen bertido por la Comisión de Legislación [testado: en] [entrerrenglonado: relatibo a] la proposisión del diputado Muriyo, y habiéndose aprobado el prollecto en general, después de una lijera discución, se prosedió a discutir los artículos, de que resultaron opiniones, para que el artículo primero fuese en uno de estos tres conseptos: 1. Para que la Asamblea y Consejo

recidan en Heredia y el Ejecutivo i Corte en San José, mientras que en el Morsiélago [sic], que será la capital, se hasen los edificios nesesarios. 2. Para que la ambulancia y la ley que la creó sea sólo para la Asamblea i los otros supremos poderes en sus resesos en San José, y 3. Para que la Asamblea, interin el Morsiélago [sic], que será la capital, proporsione comodidades, residan en Heredia los supremos poderes, y en reseso de la misma en San José, i habiendo resultado dos empates, se abrió de nuebo la discución por una vez, de que resultó un segundo empate. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta que antesede, fue aprobada i firmada.

2º Se prosedió al despacho de los negosios originados en la [sic] acta presedente.

3º Se dio [testado: primera] lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a la enagenasión de los almasenes de tabacos.

4º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Policía, contrahído a la proposisión del diputado Salinas, para que se partisipe a los fondos de propios de la ciudad de Heredia con la parte que proporsionalmente le corresponda en el potrero de Turrúcares.

5º Se leyó también por segunda vez el dictamen de la Comisión de Legislasión para que se prohiva a los alcaldes segundos el ocuparse en consiliasiones y terminaciones berbales.

6º Igualmente se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hasienda, para precaber el abuso de contrabandos de tavacos que se hasen, intrudusiéndolos [sic] por el puerto de Punta Arenas.

7º Se dio segunda lectura a otro dictamen de la citada comisión, para que se estanque la sal por cuenta del Estado.

8º Asimismo fue leído por segunda vez un dictamen presentado por la predicha comisión, que habla con respecto a la provisión de Tesorero General.

9º Se leyó i puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hasienda, adonde se mandó volber en la sesión de hayer el expediente contrahído a la ejecución de la ley de 31 de marzo de este año, que habla de impuesto en las tierras, y fue aprovado con algunas reformas el artículo primero, en el cual salvó su voto el diputado Manuel Peralta; proseguida la discución del artículo segundo, que con una pequeña bariasión se aprovó; salbaron sus votos los diputados Peralta y León no [testado: ha] abiéndose objetado cosa alguna en el tercero, siendo el tenor de dichos tres artículos el siguiente:

Artículo 1º. Los dueños o poseedores de tierras sueltas no cultivadas pagarán el derecho de cuatro reales por cada una de las caballerías que posean, y los de tierras cultivadas o sercadas pagarán el derecho de ocho reales por cada una de ellas.

Artículo 2º. Los poseedores de tierras en pequeñas porsiones que las tengan sercadas o cultivadas pagarán por manzanas desde una hasta diez y seis a medio cada una, y de este número para arriba cualquiera cerco o potrero pagará como si fuese caballería cerrada.

Artículo 3º. En las pequeñas porsiones de tierra que no esté cercada se pagará el derecho de medio real por cada dos mansanas, hasta el número de [testado: 16] diez y seis. Mas si pasare de allí se tendrá por caballería abierta i pagará quatro reales. Al Consejo, etcétera.

10º Continuada la discución del dictamen de la Comisión de Legislación, acerca de la proposición presentada por el diputado ciudadano Pío Murillo, i que en sesión de ayer rectificó, para que se señalase punto fijo en el centro de las poblaciones mayores del Estado, para que allí [testado: fijasen] recidiesen perpetuamente los supremos poderes del mismo, cuya discución había quedado pendiente por haber resultado empates como queda espuesto en la [sic] acta anterior, i

por lo que se reservó para cuando hubiese maior número de diputados, verificado esto con la concurrencia del ciudadano Pedro Maiorga, fue aprobado el proyecto de decreto en los términos siguientes:

Artículo 1º. La Asamblea i Consejo recidirán en la ciudad de Heredia i el Ejecutivo i Corte Superior de Justicia en la de San José, mientras que en el Murciélago, que será la capital, se hacen los edificios necesarios.

Artículo 2º. Queda así interpretado el artículo 52 de la Constitución, variado el 81 de la misma, i derogadas las leyes de 15 de marzo i 27 de maio del año pasado de 1834. Al Consejo, etcétera.

11º Se leyó i puso en discución el dictamen de la Comisión de Hasienda sobre el decreto de 31 de marzo último, debuelto sin sansión por el Consejo que habla acerca del establecimiento de fábricas de aguardiente, y fue desechado por la Asamblea.

12º Se dio primera lectura a una proposisión presentada por el diputado Peralta, sobre remates de los estanquillos de aguardiente, i abiéndosele dispensado la segunda lectura, se pasó a la Comisión de Hacienda, lebantándose la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1835.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios que motibó la [sic] acta presedente.

3º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Hasienda,

dado en la proposisión del diputado Peralta, sobre remates de aguardiente, y considerándose el negosio de importansia, se resolvió por la Asamblea que se le dispensase la segunda lectura.

4º Se leyó el informe del Ejecutivo adonde con este objeto se había dirigido la representación que el ciudadano Manuel Palma hase, como comisionado por la Municipalidad de Heredia, para reclamar el terreno que le falta a aquel vesindario, mandándose pasar a la respectiva comisión, para que extienda su dictamen.

5º Se leyó i puso en discución el dictamen de la Comisión de Hasienda, relativo a la enajenasión de los almasenes de tabacos, y se acordó autorisar al gobierno para que los contrate con el nasional o para que dicte las providensias convenientes, a efecto de sacarlos en la subasta por cuenta del Estado.

6º Se leyó i puso en discución otro dictamen de la misma comisión en la consulta que hase el Ejecutivo para prober [sic] de tesorero, y abiéndose desaprovado el sentir de la citada comisión, se resolvió que el Ejecutivo pida la terna para prober [sic] aquel destino, dejándole por consiguiente en absoluta libertad para que rubrique la persona que reúna más aptitudes para su buen desempeño, sin que se atienda a la opsión o derecho de escala que señala la ley de 5 de junio de 1829, en su artículo sincuenta.

7º Se leyó i puso en discusión el dictamen de la Comisión de Policía, relativo a la contrucción [sic] de un puente en el paso real de el Virilla, y fueron aprovados los artículos siguientes:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo, a la mayor posible brevedad dispondrá que en el citado río del Virilla, y lugar enunsiado del paso real, se construya un puente de cal i piedra, autorisándosele para que disponga esta obra i todo lo conserniente a su construcción, del modo que jusgue más espedito.

Artículo 2º. Para llenar el presupuesto de gastos que demanda la obra se destinan: 1. Trecientos pesos que por cuenta de indennisasión [sic] tiene recibidos el ciudadano Lorenzo Castro, y está de llano a

debolber. 2. Dosientos [testado: pesos] que ofrese de donativo el mismo Castro, y otros dosientos el ciudadano José Salinas, y 3º. [Testado: Con] El producto que rindieren las subscripciones voluntarias que al efecto mandará lebantar, y en caso de no alcansar estos arbitrios, tomará el défisit del impuesto del peaje o de la contribusión de caminos. Al Consejo, etcétera. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Prosecretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL SABADO 29 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios motivados de la [sic] acta presedente.

3º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Hacienda en la consulta que hace el Intendente acerca del sueldo que debe abonársele [testado: por] al funcionario que la sirve, por licencia consedida al propietario.

4º Se dio lectura a otro dictamen de la misma Comición contrahído a la solicitud que hace el licenciado ciudadano Valentín Gallegos, como apoderado de los padres que administran los pueblos de Térraba y Boruca, para que se les aumente el sueldo con que están dotados.

5º Se leyó igualmente el dictamen vertido por la propia comición en la solicitud del ciudadano Mateo Marín, para que se le reponga en la plasa de portero conserje que obtenía en la Factoría.

6º Se recibieron sancionadas por el cuerpo moderador las órdenes expedidas por la Asamblea en 21 del corriente, una que permite la

construcción de una hermita en los barrios de Alajuelita y Tejar de la ciudad de San José, y la reedificación de la iglesia parroquial de Santa Cruz, y la otra en que se dispone que el Executivo mande publicar un periódico oficial en la forma, modo y épocas más análogas, y se mandaron archivar.

7º Puesto en discución el dictamen con que dio cuenta la Comición de Hasienda, relativa a la proposición del diputado ciudadano Manuel Peralta, fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1º. La administración del ramo de aguardiente permanecerá a cargo del administrador de la alcavala interior y habrá tantos estanquillos en el Estado, cuantos compradores ocurran a la Intendencia por el permiso de vender este licor, con tal que sea para alguno de los pueblos donde hay municipalidad.

Artículo 2º. Se dará esta licencia con la de poner una fábrica probedora [sic] por el valor de diez pesos mensuales y por el tiempo de un año necesariamente, que empesará a correr desde el primero de enero hasta el último de diciembre.

Artículo 3º. El Intendente la consederá al que la pide, con tal que asegure a satisfacción y bajo la responsabilidad del Ministro Contador la cantidad de ciento veinte pesos, pagaderos en todo el año, entregando diez pesos el día último de cada mes.

Artículo 4º. Empiesa a correr el tiempo para ocurrir por este permiso desde primero de octubre hasta el último de noviembre, el cual pasado, a ninguno se le consederá, y al efecto se llevará un libro de asientos en que se apunte el nombre de la persona que saca la lisencia, el de su fiador, pueblo de la recidencia de uno y otro, el lugar donde se ha de hacer la venta, el de la fábrica, y su dueño si es persona distinta, cuya partida firmará el interesado, dejándose agregado al libro el documento de seguridad aseptado por el administrador.

Artículo 5º. Al interesado se dará copia certificada de la partida en papel del sello tercero, sin causarse más derechos que el valor de este y cuatro reales para la oficina. Luego que se vea quiénes son los

asentistas del año siguiente en cada lugar, formará la Intendencia una lista general de todos, con la propia especificación que para el libro de asientos queda establecida, y la circulará impresa con la oportunidad necesaria para que el último de diciembre se sepa en todos los pueblos quiénes son los asentistas respectivos.

Artículo 6º. Las ventas deben ser en lugares públicos y proporcionados a fin de impedir desórdenes mediante el zelo de las justicias, a quienes se encarga muy particularmente, no pudiendo pasar de una por cada permiso que se obtenga, y de la propia suerte las fábricas para proberlas [sic].

Artículo 7º. Por ningún pretesto se venderá en estas, ni podrá hacerse en aquellas, antes de amanecer y pasadas las nueve de la noche, en cuya hora deben cerrarse, bajo la multa de veinte pesos al dueño del puesto o fábrica que de cualquier modo traspase este artículo, aplicables por terceras partes a la hacienda pública, juez y denunciante.

Artículo 8º. Las tiendas en que se haya de vender aquel licor tendrán la puerta a la calle, para escusar de este modo los desórdenes en el interior de los patios, y así en estas como en las fábricas, habrá una inscripción que diga "Venta de aguardiente de estas [?] con permiso", "Fábrica de estas para prober [sic] a estas [?] con permiso", las cuales estarán firmadas por el ministro contador. Las ventas y fábricas que se encuentren sin estas formalidades se tendrán por clandestinas y por consiguiente incursas [sic] en las penas de tales.

Artículo 9º. Las municipalidades, luego que reciban la lista respectiva de que habla el artículo quinto la hará publicar entre sus individuos para que entiendan los citios donde deben zelar, hasiéndolo saber a los pedáneos para el mismo fin.

Artículo 10º. Debiendo hacerse el pago el día último de cada mes, en la Tesorería General, incurrirán los que no lo verifiquen así en la pena de cuatro reales más por cada día distinto en que sean reconvenidos; eseptúanse los asentistas del Partido de Nicoya, cuando sean vecinos de allí, en cuyo caso harán sus enteros por cuatrimestres, bajo la propia pena.

Artículo 11º. Los precios del aguardiente en los puestos autorisados son libres, lo mismo que su calidad, a voluntad de los dueños, pudiendo los vecinos de un pueblo y los transeúntes comprarlo en los asientos de otro cualquiera y llevarlo donde les agrade sin necesidad de licensia o guía, con tal que sea para su gasto o para exportarlo fuera del Estado.

Artículo 12º. No se podrá vender al fiado ni sobre prendas, pena de devolver estas luego que se reclamen, de pagar una multa equivalente a su valor, y de perder el derecho de cobrar la deuda.

Artículo 13º. El dueño de venta o fábrica clandestina incurrirá sin necesidad de aprensión real, sino justificándose legalmente, en la multa de veinte y cinco pesos aplicables al denunciante, e igualmente en la obligación de pagar a la Hacienda Pública la cantidad de ciento veinte pesos que es el valor del permiso y continuará de allí en adelante con su fábrica o venta públicamente.

Artículo 14º. Las justicias perseguirán por denuncia o de oficio las fábricas y ventas clandestinas, haciendo efectivas las penas del artículo anterior en terminación verval, teniendo por parte a un asentista, y dando cuenta a la Contaduría con certificado de la terminación a costa del condenado, para que executada que sea la sentencia se le dé la papeleta de permiso.

Artículo 15º. La embriaguez por las calles será castigada con multa hasta de veinte y cinco pesos para los propios del pueblo, o con trabajos públicos de un mes según la capasidad del sujeto, todo en terminación verval, pero si la embriaguez fuese habitual, aunque sea en lugar privado, se pondrá en curatela al vicioso y sus bienes, previa instrucción de sumario, hasta que compruebe y afianse su enmienda.

Artículo 16º. La hebriedad, en ningún caso podrá alegarse como defensa para cualquiera especie de delitos, aún cuando estos no pasen de injurias verbales y la portación de armas en aquel estado será cualidad agravante para los mismos. Todo ciudadano es autorisado para perseguir, capturar y conducir a la presencia del juez a los hebrios.

Artículo 17º. Quedan derogadas todas las leyes que reglamentan el ramo de aguardiente y rejirá únicamente la presente. Al Consejo, etcétera.

8º Puesto en discusión el dictamen de la Comición de Hasienda, dado en virtud de la solicitud que hace el Oficial Mayor de la Tesorería, ciudadano Juan Francisco Bonilla, resolvió la Asamblea que se declare un sueldo de veinte pesos mensuales y el goze de la mitad del mismo, con arreglo a la ley de 13 de junio del [testado e ilegible] [entrerrenglonado: año pasado] en caso de enfermedad.

9º La Asamblea acordó que el Executivo disponga por los medios que jusgue más convenientes con la brevedad posible que circule en el Estado la moneda de cuartillos, y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diiputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 31 DE AGOSTO DE 1835.

1º Leída i aprobada que fue la [sic] acta presedente, se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Adjuntos a una nota se recibieron del Ministerio dose exemplares reimpresos de la Constitución del Estado.

4º Se recibió igualmente otra nota del mismo en que manifiesta no haber recibido el Govierno por el último correo que ingrezó a esta ciudad el 29 del que espira cosa alguna de entidad, si no es únicamente la orden que se le comunica por el Ministerio de Relaciones para que se proseda a formar un nuebo censo de la poblasión del Estado y que en copia dirije a esta secretaría.

5º También se recibieron con nota de dicho ministerio dies y seis exemplares impresos del decreto expedido por la Legislatura en veinte del presente por el que se suprimen algunos días festivos.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda bertido a consequencia [sic] de la consulta que hase el Intendente relativa al sueldo que deva abonársele cuando recaigan en él las funciones de Gefe Polico [sic] y deba ejerserlas al mismo tiempo que las de la Intendencia, y puesto del momento en discución fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1º. Que cuando por enfermedad o lisensia de algún empleado de nombramiento del gobierno vinise [sic] a ocupar su destino otro de la misma clase sin dejar bacante el suyo, percivirá este sobre su sueldo propio la mitad del que corresponde al que se le agrega, si por otra razón no tuviese mejorado aquel.

Artículo 2º. Que cuando por efecto de la facultad que tiene el gobierno de trasladar los empliados [sic] llegase el caso de que el que difruta [sic] mejor dotasión viene a servir uno que la tenga menor, se dividirá el ecxeso o diferencia entre los dos.

Artículo 3º. Que todos los empliados [sic] sin distinsión alguna que por causa de enfermedad se separen temporalmente con lisensia, no pasando esta de dos meses, difrutarán [sic] la mitad de su sueldo; no deviendo por otro motivo haber cobrado ni persivido en lo sucsesivo [sic] cosa alguna, si no es ocupándose en el serbisio público.

Artículo 4º. Que los gastos de ofisina en todas las de la lista civil, militar y de Hasienda se abonen separadamente del sueldo de los empliados [sic]. Dado, etcétera.

7º Se leyó una solicitud del diputado ciudadano Manuel Peralta, por la que manifiesta tener nesecidad de trasladarse al Estado del [sic] Salbador o al de Guatema [sic] a asuntos propios por cuya cauza pide permiso, y se acordó por la Asamblea consedérsele.

8º El diputado presidente hizo presente a la Asamblea ser necesario que en reposisión de algunos días en que no ha habido sesión, se [testado: reserbase] dispusiese que si el Consejo devolviese sin sansión algún decreto u orden de las que se le han pasado, para tomarlas de nuevo en considerasión, se reuna la Asamblea el diez imediato [sic]

para lo que por la Secretaría del consejo se habisará al presidente del Cuerpo Legislativo, y en consecuensia la Asamblea acordó de conformidad.

9º A mosión del mismo diputado presidente, el cuerpo legislativo acordó dejar autorizada la Secretaría para que dé curso a los negosios despachados. Se lebantó la sesión.

Diputado Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta precedente se aprovó i firmó.

2º Se dio cuenta con un expediente del Ejecutivo que contiene los atestados de la convocatoria, y habiéndose objetado por algunos diputados si sería legal o no dicha convocatoria, después de haverse discutido este negocio se declaró legal, pasándose el expediente a una comición especial compuesta de los diputados ciudadanos Juan José Lara, José Zalinas, Manuel Peralta, Pedro Maiorga, Rafael Reies, Joaquín Flores i Nicolás Ulloa.

3º Se recibió del cuerpo moderador sin sanción el decreto de 28 de agosto último, que dispone se construya un puente en el paso real del Virilla, i se mandó pasar a la Comición respectiba.

4º Asimismo fueron recibidos sancionados los decretos [testado: del] expedidos por la Asamblea en 25, 26 i 27 del referido agosto, i las resoluciones [testado: expedid] emitidas en 25 del precitado mes [testado e ilegible].

5º Se recibieron igualmente sancionados por el Consejo los decretos i órdenes dadas por el Cuerpo Legislativo en 28, 29 i 31 del próximo pasado, i se mandaron archivar, lo mismo que los otros.

6º Se recibieron del ministerio exemplares impresos de las resoluciones de 25 y 28 del pasado agosto, dadas por la Asamblea, y de los decretos de 25, 26, 27, 28 y 29 del antes citado mes, y hecha la distribución correspondiente los demás se mandaron archivar.

7º Se leyó una propocición de los diputados ciudadanos Francisco Sáenz i Manuel Peralta, en que piden se indique al Ejecutivo ser necesaria la ampliación de la convocatoria para que se tome en consideración una instrucción que hace la Municipalidad de la ciudad de Cartago a los representantes por aquel partido. Se mandó pasar a la comición especial nombrada [entrerrenglonado: en sesión de] [testado: desde] esta fecha.

8º En cumplimiento de lo que dispone el reglamento del cuerpo legislativo, se procedió a nombrar un precidente, vicepresidente, segundo i prosecretarios, recayendo lo primero en el diputado ciudadano Manuel Aguilar, lo segundo en el diputado ciudadano Manuel Peralta, lo tercero en el diputado ciudadano José Zalinas i lo cuarto en el diputado ciudadano Francisco Sáenz, i se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Bonilla [rubricado]

SESION DEL VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1835.

1º Leída que fue la [sic] acta presedente, se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recibieron del Ejecutivo los decretos que el Congreso Federal ha emitido en distintas fechas i son los siguientes: uno en que establece una Tesorería peculiar a los poderes Legislativo, Moderador y Judicial, otro que prebine [sic] que ninguno podrá acuñar moneda provisional ni bajo la denominación de la República, otro en que declara corresponder al congreso el dar licencia por causas justas al vicepresidente, exersa o no el poder Ejecutivo, otro en que declara

nulas las órdenes y decretos de las legislaturas de los gobiernos de [testado: l] las legislaturas o gobiernos de los estados en que dispongan ocupar las rentas nacionales.

4º Asimismo fueron recibidas del Ejecutivo por conducto del ministerio las resoluciones que el Congreso Nacional expidió en 29 de mayo y 2 de junio del precente año, una que trata de las facultades del Senado i Junta de Senadores para la calificación de elecciones de sus miembros, i otra que dice que los empleados del gobierno nacional, mientras lo sean, no pueden servir destino alguno en los estados, e igualmente fue recibida otra orden emitida por el mismo Congreso en 8 de julio último, que prebine [sic] se corrija la equibocación que se nota en el artículo 2º del decreto de 19 de enero, que dice 1º de diciembre de 1831, debiendo ser 23 de enero de 1833.

5º Se puso en conocimiento de la Legislatura el decreto expedido por la misma en 31 de agosto próximo pasado que dispone que, cuando por enfermedad o licencia de algún empleado de nombramiento del gobierno biniese a ocupar su destino [testado: a] otro de la misma clace sin dejar bacante el suio, percibirá este sobre su sueldo propio la mitad del que corresponde al que se le agrega.

6º Se dio cuenta con una expocición del Ejecutivo a que adjunta copia de las notas dirixidas por el Comandante General, participando los acontecimientos ocurridos en la noche del día anterior, y se mandó agregar a sus antecedentes.

7º Del moderador se recibió una nota de esta fecha en que da parte el secretario quedar entendido aquel poder [testado: q] de que el Legislativo continúe en sesión permanente para resolber el negocio a que ha sido convocado, con cuyo fin fue exitado aquel cuerpo para que verificase lo propio i abisa obrar de conformidad.

8º Leído y puesto en discución el dictamen precentado por la Comición especial nombrada en la [sic] acta anterior, dispués [sic] de una larga discución fue desechado, en cuya concequencia [sic] se presentó un voto particular que fue aprovado unánimemente, y es del tenor que sigue: La Asamblea Extraordinaria del Estado Libre de Costa Rica, teniendo en concideración la inquietud en que según se le

informa se hallan algunos pueblos por pretenciones discordes y ruinosas al pueblo, deceando certificarse y asegurarse de [testado: l] la efectiba opinión general sobre aquellas aspiraciones, penetrada de que nada sería más aventurado que deliverar al precente en que las solicitudes tienen por fundamento conceptos equibocados que el genio del mal ha podido difundir y hacer valer, teniendo precente que la conservación del orden público es el primer dever de toda sociedad, y que a todo trance debe conservarse, con unanimidad de votos decreta:

Artículo 1º. Se nombran en Comición a los ciudadanos General Pedro Bermúdez , Presbítero Nicolás Carrillo, Ramón Ximénes, Presbítero Manuel Alvarado, Juan Mora, Nicolás Ulloa y Presbítero José María Arias, con el objeto de pasar personalmente cuanto antes les sea pocible a los pueblos principales del Estado, que jusguen necesario, a rectificar la multitud de conceptos equibocados que tienen en peligro la tranquilidad pública e indagar aquellas pretenciones justas i razonables que sean faborecidas por la opinión general del Estado i dignas de tomarlas en consideración el Cuerpo Legislativo, a quien con el correspondiente informe darán cuenta.

Artículo 2º. El Estado reconoserá el servicio que se les exije a estos ciudadanos y la Asamblea interpone sus respetos para la admición de la comición que les confiere, fiando en sus luces i patriotismo que la desempeñarán y que los resultados serán los mejores.

Artículo 3º. A esta comición como del Cuerpo Legislativo se le harán los honores que la lei tiene designados, y si lo creyesen conforme, la misma podrá pedir al gobierno la escolta o guardia de honor correspondiente.

Artículo 4º. Sin que en manera alguna esta comición y sus trabajos enerven las facultades del ejecutivo para la conservación del orden, este bajo su más estrecha responsabilidad y la de sus subalternos, exijiéndola a la vez, hará que la tranquilad púbica sea conservada sin la menor alteración, valiéndose al efecto de los medios y facultades de que las leyes lo han investido y además de la nueba que ahora se le concede, que es la de poder emplear en destinos de su nombramiento a los individuos de los Supremos Poderes que

crea útiles en algún empleo y para trasladarce en caso nesesario al punto que estime conveniente. Al Consejo Representativo.

9º Se leyó una nota del Consejo acusando recibo a la que se había pasado comunicando el nombramiento de precidente, vicepreci-dente, segundo y prosecretario, y se mandó archivar.

10º Se puso en conocimiento de la legislatura una espocición y copias adjuntas por el Ejecutivo, contrahído todo a las ocurrencias habidas en la ciudad de Alajuela, y se acordó por la Asamblea no hacerse mérito de ellas, en vista de haverse tomado ya medidas precausorias que contengan aquellos males.

11º Se recibió sancionado por el cuerpo moderador el decreto que en esta misma sesión se ha emitido, y se mandó archivar.

12º La Asamblea acordó suspender sus sesiones para continuarlas luego que la comición nombrada en el precitado decreto dé cuenta con el resultado de sus trabajos, lo que se abisó a los Supremos Poderes.

13º Se acordó igualmente dejar autorizada la secretaría, para que dé curso a los negocios que quedan [testado: y] acordados, y se lebantó la sesión.[sic]

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Manuel A. Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Diputado Secretario